

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva que regula la gestión integral, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos .....	2
147-2026-GADMT	Cantón Tena: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios .....	30

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, así como el deber del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados de precautelar la conservación de la naturaleza, la prevención de la contaminación ambiental y el manejo adecuado de los recursos naturales. En este marco, el artículo 264 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, así como la formulación de ordenanzas que regulen su gestión.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa secundaria vigente disponen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben garantizar la gestión integral de residuos sólidos, comprendiendo las fases de generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad ambiental, participación ciudadana y responsabilidad compartida.

El crecimiento poblacional, el desarrollo productivo y la dinámica comercial del cantón Sevilla de Oro han generado un incremento progresivo en la generación de residuos sólidos, lo cual exige fortalecer y actualizar el marco normativo local para asegurar una gestión integral, eficiente y ambientalmente responsable. La normativa vigente requiere ser sustituida y armonizada con la legislación nacional actual, así como con las nuevas realidades técnicas, ambientales, sociales y económicas del cantón.

Las normas jurídicas no son estáticas; por el contrario, constituyen instrumentos dinámicos que evolucionan en el tiempo y en el espacio en función de las necesidades de la sociedad y de las instituciones públicas encargadas de su aplicación. En tal virtud, la regulación local debe responder a los cambios sociales, ambientales, tecnológicos y administrativos que experimenta el cantón, así como adaptarse a los nuevos ordenamientos jurídicos nacionales vigentes. La actualización normativa se vuelve indispensable para garantizar la eficacia de la gestión pública, la seguridad jurídica y el cumplimiento de los principios de eficiencia, sostenibilidad y corresponsabilidad ciudadana. Por ello, la presente ordenanza sustitutiva responde a la necesidad de contar con un instrumento jurídico moderno, coherente con el marco legal actual y acorde a la realidad territorial e institucional del cantón Sevilla de Oro.

En los últimos años se han evidenciado desafíos en el manejo de residuos sólidos, tales como la disposición inadecuada en espacios públicos y áreas rurales, la insuficiente separación en la fuente, el limitado aprovechamiento de residuos reciclables y orgánicos, y la necesidad de fortalecer los sistemas de recolección, transporte y disposición final. Estas problemáticas generan impactos negativos en la salud pública, el paisaje urbano y rural, los recursos hídricos y los ecosistemas del cantón, así como en la calidad de vida de sus habitantes.

Frente a esta realidad, se hace indispensable contar con una ordenanza sustitutiva que establezca normas claras, actualizadas y acordes con los principios de gestión integral de residuos sólidos, economía circular, reducción, reutilización y reciclaje. La nueva normativa permitirá mejorar la planificación, regulación y control del servicio público de aseo, fomentar la corresponsabilidad ciudadana, fortalecer la educación ambiental y promover la participación de actores sociales, comunitarios y productivos en el manejo adecuado de los residuos.

La presente ordenanza sustitutiva busca, además, garantizar la sostenibilidad financiera del servicio, establecer obligaciones y derechos para los usuarios, regular las actividades de recolección diferenciada y aprovechamiento de residuos, prevenir la contaminación ambiental y proteger la salud de la población. Asimismo, promueve la inclusión de recicladores de base y el fortalecimiento de iniciativas locales orientadas al aprovechamiento de residuos, en concordancia con las políticas públicas nacionales de gestión ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, considera prioritario adoptar una normativa integral que regule de manera eficiente todas las etapas del manejo de residuos sólidos, con el propósito de mejorar la calidad del servicio público, preservar el ambiente, fortalecer la cultura ambiental y contribuir al desarrollo sostenible del cantón.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo del Derecho del Buen Vivir en su artículo 14 establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

*Que, el Art. 83 de nuestra Constitución establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";*

*Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

*Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

*Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún*

caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 4 manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán en sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras: “(...) 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción”;

**Que,** la Constitución de la República en el artículo 415 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, en relación a gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo; Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

**Que,** el Código Orgánico Ambiental en el artículo 27, números 1, 7 y 15, señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: dictar política pública ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, y aprovecharlos o eliminarlos; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

**Que,** el Código Orgánico Ambiental en el artículo 231 número 2, enuncia que serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto,

están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, Numeral 3 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en zonas urbanas y rurales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 18, numeral 4) menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural;

Que, el Concejo Municipal tiene la capacidad de expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya actividad jurídica debe estar recubierta de legitimidad y origen democrático; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución, 57 letra b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

#### EXPIDE:

### ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto el ordenamiento sobre el manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, cumpliendo con la Constitución, legislación ambiental, el COOTAD, con el fin de reducir los impactos ambientales, sociales, económicos, posibles repercusiones de salubridad, de la ciudadanía, procurando impulsar una cultura ambiental en la ciudadanía en general, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental, la eficiencia en la prestación del servicio y la recuperación de los costos operativos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción territorial del cantón Sevilla de Oro, así como de sus parroquias, tanto en las zonas urbanas como rurales, y será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen residuos sólidos no peligrosos y que se beneficien directa o indirectamente del servicio público de

manejo integral de dichos residuos, comprendiendo las fases de recolección, barrido, transporte, tratamiento y disposición final.

Su aplicación alcanzará a todos los predios, edificaciones, establecimientos, instituciones y espacios públicos donde se genere este tipo de residuos, sin excepción, con independencia de si dichos usuarios están o no vinculados al sistema de facturación del servicio de energía eléctrica u otro mecanismo de recaudación.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) **Ambiente.-** Conjunto equilibrado de elementos tales como: naturaleza, elementos artificiales, sociedad y cultura que existen en un espacio determinado;
- b) **Compostaje de los residuos sólidos.-** Proceso que degrada bioquímicamente la materia orgánica, que bajo circunstancias ambientales controladas acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelos;
- c) **Contenedor.-** Es aquel recipiente metálico o de otro material resistente, de gran tamaño y provisto de enganches para facilitar su manejo que se usa para disponer temporalmente la basura en las calles hasta ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección de carga lateral;
- d) **Desechos.-** Son la parte de la basura que no será reciclada, debido a que carece de utilidad o valor, son productos contaminantes o tóxicos, como ejemplo los desechos hospitalarios, desechos radiactivos, vertidos industriales y sustancias químicas peligrosas;
- e) **Disposición final de los residuos sólidos.-** Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de residuos sólidos según su naturaleza;
- f) **Ecosistema.-** Conjunto formado por todos los factores bióticos y abióticos que conviven y se relacionan entre sí en un espacio determinado;
- g) **Espacio Público.-** Zona o espacio de la ciudad donde cualquier persona puede estar y circular libremente;
- h) **Estación de transferencia.-** Lugares en los que se reciben residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser trasladados posteriormente al sitio de disposición final en unidades de transporte de mayor capacidad;
- i) **Generador de desechos sólidos.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades pueda emanar o generar desechos sólidos;
- j) **Incinerar:** Quemar un material hasta reducirlo a cenizas;
- k) **Manejo de desechos sólidos.-** Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos;
- l) **Mobiliario urbano de aseo:** Conjunto de objetos y equipamiento de aseo instalados en las vías y espacios públicos;
- m) **Plan punto limpio.-** Plan con dos alternativas de acción, mediante llamada telefónica o mingas barriales; trabajo de cooperación entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Sevilla de Oro, donde se recoge material reciclable y material voluminoso para su aprovechamiento y correcta disposición final, respectivamente;

- n) **Reciclaje de los residuos sólidos.**- Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, recogen y almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos;
- o) **Relleno sanitario.**- Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren con tierra los residuos sólidos en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente;
- p) **Residuos.**- Son aquellos que si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos. Forman parte de los residuos los envases de plástico o de vidrio, los metales, la ropa, el papel, el cartón y la basura orgánica;
- q) **Desecho sólido biológico infeccioso (patológico).**- Material utilizado en procesos de atención de salud, que está contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos o productos biológicos que supongan riesgo para la salud;
- r) **Basura comercial.**- Aquella que es generada por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares;
- s) **Basura domiciliaria común.**- Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales;
- t) **Basura industrial común.**- Son los generados en las actividades industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte;
- u) **Residuo sólido institucional.**- Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privadas, terminales terrestres, marítimas y aéreas u otros similares;
- v) **Residuo sólido voluminoso.**- Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico;
- w) **Residuos especiales-asociados.**- Considerados residuos especiales asociados aquellos que procedan de los lugares donde se ejerza cualquier actividad temporal de comercio o de servicio, así como de centros y eventos de concentración masivas, de espectáculos, mercados, ferias, parques de atracciones;
- x) **Residuos industriales.**- Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción y otros similares;
- y) **Basura común especial.**- Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial y comercial, debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente;

- z) **Residuos sólidos hospitalarios comunes.-** Son los generados en actividades hospitalarias como administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte;
- aa) **Desechos sólidos.-** Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura;
- bb) **Reutilización.-** Acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos;
- cc) **Sistema de tratamiento.-** Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general;
- dd) **Sostenibilidad.-** Característica del desarrollo urbano en el que se satisfacen las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones;
- ee) **Urbanismo.-** Conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, comprensión e intervención. El urbanismo utiliza a la geografía urbana como herramienta fundamental, para la planificación y determinación correcta de espacios dentro de una ciudad; y,
- ff) **Vía pública.-** Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal.

## CAPÍTULO II POLÍTICAS Y PRINCIPIOS DE GESTIÓN.

**Art. 4.- Políticas de Gestión Integral.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, establecerá políticas orientadas a promover la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos, a través de:

- a) La aplicación de la responsabilidad extendida del productor y/o importador;
- b) La prevención y minimización de la generación de residuos y/o desechos en la fuente;
- c) La reducción de los riesgos sanitarios y ambientales asociados a su manejo;
- d) El fortalecimiento de la educación ambiental, la participación ciudadana y la concienciación social respecto al manejo adecuado de los residuos y/o desechos;
- e) El fomento de la investigación, innovación y uso de tecnologías que minimicen los impactos negativos al ambiente y a la salud humana;
- f) La aplicación de los principios de prevención, precaución, responsabilidad compartida, internalización de costos, derecho a la información, participación ciudadana e inclusión económica y social, con el otorgamiento de incentivos cuando corresponda;
- g) El establecimiento de estándares mínimos para el manejo de los residuos y/o desechos en las etapas de generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

- h) La sistematización y difusión de información y conocimiento relacionado con los residuos y/o desechos entre los distintos sectores; y,
- i) El fomento del aprovechamiento y la valorización de los residuos y/o desechos como bienes económicos, mediante la aplicación del principio de jerarquización, que comprende: prevención, minimización de la generación en la fuente, clasificación, aprovechamiento y/o valorización, incluyendo el reuso y reciclaje, tratamiento y disposición final, así como aquellas acciones que determine la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito de sus competencias.

**Art. 5.- Naturaleza del Servicio Público.-** El servicio público de gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos del cantón Sevilla de Oro es un servicio público esencial, de interés general y de prestación obligatoria, orientado a la protección de la salud pública, el ambiente y el bienestar colectivo. Este servicio se rige por los principios de prevención, precaución, responsabilidad compartida y extendida del productor, internalización de costos, sostenibilidad, participación ciudadana e inclusión social, y comprende de manera integral las fases de generación, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro garantizará su prestación continua, eficiente y ambientalmente adecuada, promoviendo la minimización de residuos en la fuente, su aprovechamiento y valorización, así como la educación ambiental, la innovación tecnológica y la participación ciudadana, conforme a la normativa vigente.

## TÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

### CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**Art. 6.- Prestación del servicio.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a través de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, brindará de manera continua, eficiente y técnica el servicio de recolección, barrido y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en todo el territorio cantonal, tanto urbano como rural.

**Art. 7.- Coordinación con instituciones educativas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, coordinará con los Centros Educativos del cantón, a fin que dentro de sus actividades de vinculación con la colectividad desarrollen planes de estudio e investigación incluyendo temas ambientales, de aseo, limpieza, reciclaje, reducción, y reutilización de los residuos sólidos.

**Art. 8.- Campañas informativas de sensibilización.-** La Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, llevará adelante campañas informativas de sensibilización, motivación y educación a la ciudadanía sobre temas de manejo de residuos sólidos.

**Art. 9.- Convenios interinstitucionales.-** En función de consolidar la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Sevilla de Oro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, gestionará la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas para la ejecución de planes, programas y proyectos de gestión de residuos sólidos.

**Art. 10.- De la coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.-** Para mejorar el servicio de aseo en las zonas rurales del cantón, la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la ejecución de planes y proyectos de gestión de residuos sólidos.

**Art. 11.- Coordinación ciudadana.-** La Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, promocionará y promoverá la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que la comunidad se involucre en las tareas de limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

**Art. 12.- Punto limpio.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, implementará el Plan Punto Limpio, con el objeto de recolectar en un día determinado aquellos residuos voluminosos y evitar que sean dispuestos inadecuadamente en el contenedor, para lo cual coordinará acciones con líderes o directivos barriales.

**Art. 13.- De la Gestión Externa.-** La Gestión Integral de los residuos sólidos que incluye las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final; podrá ser realizado por administración directa o por uno o varios gestores ambientales mediante la figura legal correspondiente, siempre y cuando se cuente con la respectiva licencia ambiental, emitida por la Autoridad Ambiental competente y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

## CAPÍTULO II COMPETENCIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**Art. 14.- Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, en el marco de lo dispuesto por la Constitución y el COOTAD, tendrá las siguientes competencias en materia de gestión integral de residuos sólidos:

- a) Planificar, regular, organizar y supervisar el sistema de gestión de residuos sólidos en el cantón;
- b) Prestar el servicio público de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos;
- c) Implementar programas de reducción, separación en la fuente, reciclaje, reutilización y aprovechamiento de residuos;
- d) Administrar y recaudar la tasa retributiva del servicio;
- e) Establecer mecanismos de control, seguimiento y evaluación del sistema de gestión de residuos;
- f) Coordinar acciones con otras instituciones públicas, privadas, comunitarias y organizaciones de recicladores;
- g) Promover la educación, sensibilización y participación ciudadana en la gestión de residuos sólidos; y,
- h) Garantizar que las operaciones se realicen en condiciones técnicas y ambientales que protejan la salud pública y el ambiente.

**Art. 15.- Derechos de los generadores.-** Los usuarios del servicio público de gestión integral de residuos sólidos en el cantón Sevilla de Oro tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir un servicio regular, continuo, eficiente y ambientalmente adecuado de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos;
- b) Acceder a información clara y oportuna sobre la gestión de residuos y la aplicación de la tasa retributiva;

- c) Participar en programas municipales de educación ambiental, reciclaje y gestión responsable de residuos;
- d) Presentar quejas, denuncias o sugerencias sobre el servicio ante el GAD Municipal y obtener una respuesta en los plazos previstos por la normativa vigente;
- e) Beneficiarse de programas de incentivos que el GAD Municipal implemente para fomentar la separación en la fuente, el reciclaje y la reducción de residuos;
- f) Exigir transparencia en el manejo de los recursos recaudados por concepto de la tasa retributiva, destinados exclusivamente a la gestión integral de residuos sólidos; y,
- g) Ser tratados en igualdad de condiciones en la prestación del servicio, sin discriminación alguna por razones económicas, sociales o territoriales.

**Art. 16.- Obligaciones de los generadores.-** Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos en el cantón Sevilla de Oro:

- a) Separar los residuos sólidos en la fuente conforme a las categorías establecidas por el GAD Municipal (orgánicos, reciclables, no reciclables y peligrosos);
- b) Depositar los residuos en recipientes adecuados, en condiciones higiénicas y en los horarios y lugares fijados para la recolección;
- c) Cancelar puntualmente la tasa retributiva por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos;
- d) Facilitar el acceso de los vehículos recolectores y del personal autorizado para la prestación del servicio;
- e) Abstenerse de abandonar residuos en espacios públicos, quebradas, riberas de ríos, áreas verdes, caminos o en lugares no autorizados;
- f) No manipular, alterar o sustraer residuos depositados en los sistemas de almacenamiento y recolección municipal sin autorización;
- g) Cumplir con las disposiciones municipales en materia de almacenamiento, transporte especial y disposición final de residuos peligrosos;
- h) Colaborar con los programas de educación y concienciación ambiental impulsados por el GAD Municipal;
- i) Comunicar a la autoridad municipal cualquier irregularidad detectada en la prestación del servicio o en el comportamiento de otros usuarios respecto a la gestión de residuos; y,
- j) Respetar las disposiciones de control y sanciones establecidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable.

**Art. 17.- De las prohibiciones a los generadores.-** Está prohibido a los generadores de residuos sólidos:

- a) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
- b) Depositar fuera o junto a los contenedores, espacios o vías públicas: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- d) Abandonar muebles, enseres o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en lugares públicos;
- e) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- f) Depositar residuos sólidos voluminosos en papeleras colocadas en espacios y vías públicas;
- g) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de su puesto de venta;
- h) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección, en zonas no contenerizadas;
- i) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- j) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- k) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado;
- l) Impedir y obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- m) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública;
- n) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes;
- o) Se prohíbe la disposición en el interior de los contenedores de materiales voluminosos como colchones, muebles en desuso, artefactos, escombros, madera, desechos peligrosos, vidrios y;
- p) Destruir los contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos.

**Art. 18.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.-** Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

- a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos;
- b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás colectivos la implementación de programas educativos para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos,

separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos;

- c) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes; y,
- d) Establecer la frecuencia y el horario para la recolección de residuos sólidos en el cantón Sevilla de Oro.

**Art. 19.- Obligaciones de los recicladores.-** Son obligaciones de los recicladores de residuos sólidos:

- a) Portar indumentaria apropiada para actividades de reciclaje de residuos sólidos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos; y,
- b) Utilizar herramientas e instrumentos adecuados para la recolección y transporte del material reciclado.

**Art. 20.- De las prohibiciones a los recicladores.-** Está prohibido a los recicladores de residuos sólidos:

- a) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos;
- b) Obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal;
- c) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
- d) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, y,
- e) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados.

### **TÍTULO III GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.**

#### **CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**Art. 21.- Clasificación.-** Los residuos sólidos se clasifican en:

a) Según su composición en:

- **Orgánicos.-** Aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto, como: cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, papeles, cartón y telas entre otros de la misma naturaleza; y,
- **Inorgánicos.-** Aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas, desechos de construcción y otros de la misma naturaleza.

**b) Según su origen en:**

- **Domiciliario.-** El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a éstas;
- **Comercial.-** Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros; y,
- **Industrial.-** Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

**c) Según su aprovechamiento en:**

- **Residuos reciclables.-** Materiales o desechos que, por sus características físicas y químicas, pueden ser recuperados, reutilizados, reciclados o reincorporados al ciclo productivo, mediante procesos técnicos adecuados, siempre que hayan sido separados correctamente en la fuente y no se encuentren contaminados; y,
- **Residuos no reciclables.-** Materiales o desechos que, por su naturaleza, grado de contaminación o falta de viabilidad técnica, no pueden ser aprovechados ni reincorporados de manera segura al ciclo productivo, incluyendo aquellos residuos que se presentan mezclados o sin separación en la fuente, y que requieren disposición final conforme a la normativa ambiental vigente.

**d) Residuos peligrosos:** Sustancias químicas, medicamentos vencidos, pilas, aceites usados, pinturas, baterías y cualquier material que represente riesgo para la salud pública o el ambiente. Su manejo debe cumplir estrictamente protocolos de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final.

**e) Residuos especiales:** Son todos aquellos residuos que, por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado como:

- Las cenizas o residuos industriales de fábricas, talleres y almacenes;
- Los desperdicios de mataderos, mercados, ferias, parques, zoológicos, albergues para mascotas y demás establecimientos similares;
- Los desperdicios de la rama de hotelería;
- Los animales muertos y productos decomisados en mal estado;
- Los restos de mobiliario de oficina, menaje de casa, chatarra, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el artículo anterior;
- Desechos Agro industrial y ganaderos; y,
- Otros similares.

**Art. 22.- Exclusión.-** Se excluyen de los residuos especiales los que provengan de locales, establecimientos y domicilios tales como:

- a) Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras; y,
- b) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

## CAPITULO II ETAPAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL.

**Art. 23.- Proceso integral de recolección y tratamiento de residuos sólidos.** - El proceso de gestión integral de residuos sólidos en el cantón Sevilla de Oro comprenderá las siguientes fases:

- a) **Recolección.-** Se realizará de forma diferenciada según el tipo de residuo, conforme a las rutas, horarios y protocolos técnicos establecidos por la Municipalidad;
- b) **Transporte.-** Los residuos serán trasladados en vehículos autorizados, bajo condiciones seguras e higiénicas, garantizando la no contaminación del ambiente;
- c) **Tratamiento.-** Los residuos orgánicos serán sometidos preferentemente a procesos de compostaje o biodigestión; los reciclables serán clasificados y derivados a centros de acopio o reciclaje; y los residuos peligrosos recibirán un manejo especializado conforme a normativa nacional;
- d) **Aprovechamiento.-** Se fomentará la reutilización de materiales, la producción de abonos orgánicos y la integración de recicladores de base en la cadena de valor; y,
- e) **Disposición final.-** Los residuos no aprovechables o peligrosos serán dispuestos en rellenos sanitarios autorizados o infraestructuras que cumplan normas ambientales y de salud pública.

**Art. 24.- Barrido y recolección.-** El barrido de las vías públicas y la recolección de los residuos sólidos, será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, por administración directa, contratación, concesión o delegación.

**Art. 25.- Carga y descarga de productos.-** Los sitios donde se carguen y descarguen toda clase de productos que genere residuos en la vía pública deberá ser limpiado en cuanto finalice la operación o actividad, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación los dueños o poseedores de los locales donde se haya efectuado la carga o descarga.

**Art. 26.- Residuos en papeleras o cestas de uso público.-** Las papeleras o cestas de uso público situadas en las calles y avenidas serán utilizadas únicamente para depositar los residuos que generen los transeúntes, serán recogidas y recolectadas por personal del aseo de calles.

**Art. 27.- Del comercio permanente o temporal.-** Quienes ejerzan la actividad de comercio permanente o temporal, están obligados a conservar limpio el espacio donde desarrollen sus actividades, antes, durante y después de la venta. Además, los propietarios deberán disponer de recipientes adecuados para la recolección de residuos, conforme la reglamentación emitida por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos.

**Art. 28.- Vertido en terrenos.-** Los propietarios y poseedores de los predios sin construcción, deberán mantener limpios de escombros, desechos y residuos sólidos, para evitar focos de infección.

**Art. 29.- Recolección de residuos sólidos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a través de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, prestará los servicios de recolección de residuos sólidos procedentes de domicilios, centros comerciales, locales comerciales, establecimientos educativos y los provenientes de las Plazas, mercados y los Cementerios Municipales.

**Art. 30.- Recolección de residuos sólidos domiciliarios.-** La ciudadanía que se beneficia del servicio de recolección de carga posterior donde se usa recipientes que contienen los residuos sólidos

domiciliarios, se situarán a la espera de los camiones recolectores, en el bordillo de la acera, de acuerdo a la frecuencia y horario de recolección establecido por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos.

**Art. 31.- Manejo adecuado de residuos sólidos en inmuebles de urbanizaciones cerradas y conjuntos habitacionales.-** Para el manejo adecuado de residuos sólidos en inmuebles de urbanizaciones cerradas y conjuntos habitacionales, el urbanizador, constructor, planificador, proyectista y/o propietario, deberá anexar a la presentación del proyecto definitivo o único, el informe favorable de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos.

En urbanizaciones y conjuntos habitacionales deben incluir en su reglamento interno la forma de recolección de los residuos sólidos domiciliarios tomando como referencia el informe de la Unidad antes indicada, previo a la aprobación del proyecto definitivo.

**Art. 32.- Recolección de residuos sólidos en mercados.-** Es obligación de los comerciantes, arrendatarios y emprendedores asentados en estos predios, disponer los residuos generados en los contenedores destinados para el efecto, cuyo retiro se efectuará conforme a la programación establecida por el servicio de recolección de residuos sólidos de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos.

Los arrendatarios de los diferentes mercados del cantón obligatoriamente deberán colocar un recipiente plástico en su área de trabajo, las características de dichos recipientes serán especificadas por parte de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, de acuerdo al tipo y a la cantidad de residuos generados.

**Art. 33.- Coordinación en los mercados.-** La Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, en coordinación con los administradores de cada uno de los mercados, velarán para que las instalaciones y los sitios de almacenamiento de cualquier tipo de residuos sólidos cumplan con las disposiciones, normas y reglamentos sobre higiene y sanidad.

**Art. 34.- Limpieza en espacios públicos.-** La Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, en días de feria, iniciará las labores de limpieza en horarios establecidos y comunicará de manera previa a los comerciantes y arrendatarios para el retiro de sus productos de comercialización de las plazas, mercados, parques y vías.

Los días ordinarios se realizará la limpieza de espacios públicos según cronograma establecido por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos.

**Art. 35.- Horario de la recolección de residuos sólidos domiciliarios, centros comerciales, locales comerciales y establecimientos educativos.-** La recolección de residuos sólidos domiciliarios, centros comerciales, locales comerciales y establecimientos educativos se efectuará en los días y horas que la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, determine para cada sector del área periférica de la ciudad y de las parroquias rurales, el mismo será informado de manera oportuna.

**Art. 36.- Utilización de recipientes para la recolección de residuos sólidos.-** En domicilios, locales comerciales y establecimientos educativos los recipientes serán de material plástico o metálico con tapa y con capacidad entre 30 y 50 litros, dentro del cual se depositarán los residuos sólidos en una funda plástica biodegradable, para luego ser entregados directamente al vehículo recolector de carga posterior.

**Art. 37.- Código de Colores.-** De acuerdo a la clasificación realizada por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, se deberán almacenar los residuos y/o desechos en recipientes, respetando la clasificación general y utilizando el siguiente cuadro de colores para una óptima identificación:

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO O DESECHO A DISPONER
RECICLABLES	AZUL	Todo material susceptible a ser reciclado y reutilizado.
NO RECICLABLES / NO PELIGROSOS	NEGRO	Todo desecho no reciclable.
ORGÁNICOS	VERDE	Residuos de origen biológico, restos de comida, cáscaras de fruta, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado.

### CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

**Art. 38.- Del reciclaje.-** El reciclaje contribuye a reducir el consumo de recursos y la degradación del planeta, por tanto, es obligación de las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad dar un correcto manejo y disposición final de los residuos orgánicos o inorgánicos.

**Art. 39.- De los recicladores.-** Son personas naturales o jurídicas que realizan actividades de reciclaje, cumpliendo con las disposiciones emitidas por parte de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, contenidas en el instructivo creado para el efecto.

**Art. 40.- De las instalaciones que se establecen para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos.-** Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de los residuos orgánicos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizadas por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, observando las normas ambientales vigentes.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

**Art. 41.- Disposición final de residuos sólidos.-** La disposición final de residuos sólidos se realizará de dos formas:

- a) Mediante un Relleno Sanitario del cantón Sevilla de Oro, al cual serán destinados todos los residuos generados dentro de su circunscripción territorial. En el Relleno Sanitario del cantón Sevilla de Oro no se receptorán residuos peligrosos, tóxicos, explosivos ni radiactivos. Dicho relleno sanitario será operado y manejado técnicamente, y contará con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente; o,
- b) Mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con otro cantón, a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, podrá entregar sus residuos sólidos para su adecuada disposición final, conforme a la normativa ambiental vigente.

**Art. 42.- Garantía de la disposición final de residuos sólidos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, garantizará la disposición final mediante el proceso de confinamiento total de los residuos sólidos previniendo la contaminación de los recursos naturales como: agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

**Art. 43.- Botaderos a cielo abierto.-** Quedan totalmente prohibido los botaderos a cielo abierto en la Jurisdicción territorial del cantón Sevilla de Oro.

**Art. 44.- De la operación de la celda de desechos sólidos.-** La operación de la celda de desechos sólidos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones dentro del relleno sanitario, además de las normas establecidas por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos y la autoridad ambiental competente.

## **CAPÍTULO V DE LAS ESCOMBRERAS.**

**Art. 45.- De la ubicación de escombreras.-** La Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión de Proyectos; y, Desarrollo y Control Territorial, determinarán los lugares en donde deben ubicarse las escombreras.

**Art. 46.- De la evacuación de los Escombros.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación, y recolecte otros materiales similares, deberán depositar dichos materiales exclusivamente en las escombreras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, destine para el efecto.

**Art. 47.- Del control y manejo de escombros.-** El ente competente para el control y manejo de escombreras, escombros, tierra de excavaciones y otros materiales similares, será la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión de Proyectos; y, Desarrollo y Control Territorial, conforme al Reglamento que se expida para el efecto.

## **TÍTULO IV DE LAS TASAS Y RECAUDACIÓN**

### **CAPITULO I DE LAS TASAS Y COBROS**

**Art. 48.- Hecho Generador.-** El hecho generador de la tasa por el servicio público de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos en el cantón Sevilla de Oro lo constituye la prestación efectiva o la disponibilidad real del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos, brindado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a favor de los usuarios de los servicios residencial y comercial.

Se considerará configurado el hecho generador desde el momento en que el inmueble, establecimiento o actividad económica se encuentre ubicado dentro del área de cobertura del servicio, con independencia de la cantidad de residuos generados o de su uso efectivo, siempre que el servicio se encuentre organizado y disponible conforme a la presente Ordenanza.

**Art. 49.- Definición y finalidad.-** La tasa retributiva constituye el aporte económico obligatorio que los generadores del servicio público de gestión integral de residuos sólidos deben efectuar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro. Esta contribución tiene por finalidad cubrir los costos asociados a la prestación eficiente del servicio, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, disposición final de residuos, así como el desarrollo de programas de educación ambiental, reciclaje y reducción de residuos. La tasa retributiva garantizará la sostenibilidad técnica, financiera y ambiental del sistema, asegurando que los recursos se utilicen exclusivamente para estos fines.

**Art. 50.- Responsabilidad de pago.-** Están obligadas a contribuir con el financiamiento del servicio todas las personas, naturales o jurídicas, que residan, trabajen, utilicen o se beneficien directa o indirectamente del sistema de gestión integral de residuos implementado en el cantón Sevilla de Oro.

Esta obligación será exigible independientemente del uso efectivo del servicio, en observancia del principio de equidad y del beneficio general ambiental y sanitario.

**Art. 51.- Sujeto activo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, en su calidad de ente titular de la competencia para la gestión de los residuos sólidos no peligrosos dentro de su jurisdicción territorial, constituye el sujeto activo de la presente tasa por el servicio prestado, con facultades legales para exigir su pago y destinarlo exclusivamente al financiamiento del servicio público de recolección, barrido y disposición final de desechos.

**Art. 52.- Sujetos pasivos.-** Se consideran sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente ordenanza, destinada a financiar el costo del servicio de recolección de desechos sólidos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, ya sea a través de su estructura institucional o mediante gestión delegada, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho que sean beneficiarias del servicio de recolección de basura y aseo público dentro de la jurisdicción cantonal, así como a los propietarios, poseedores o usuarios de predios beneficiarios del servicio, que cuenten con el suministro de energía eléctrica y, por ende, con un medidor activo, ubicados dentro del territorio del cantón Sevilla de Oro, quienes, en calidad de contribuyentes o responsables, deberán satisfacer el pago de la tasa correspondiente, conforme a la aplicación tarifaria establecida en la presente ordenanza.

**Art. 53.- De los Tipos de Servicio según el Consumo.-** Para la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos, dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla de Oro, se establecen los siguientes tipos de servicio, en función del tipo de consumo y de la actividad generadora:

**a) Servicio Residencial.-** Comprende a los usuarios que generan residuos y/o desechos sólidos provenientes de viviendas, hogares y unidades habitacionales, cuya generación se origina en actividades domésticas. Para efectos de la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos, las viviendas del cantón Sevilla de Oro se clasificarán en tres categorías, de acuerdo con el área total de construcción, conforme a los siguientes parámetros:

- Categoría Residencial I, viviendas con un área de construcción desde 6m<sup>2</sup> hasta 150m<sup>2</sup>;
- Categoría Residencial II, viviendas con un área de construcción desde 151m<sup>2</sup> hasta 300m<sup>2</sup>; y;
- Categoría Residencial III, viviendas con un área de construcción desde 301m<sup>2</sup>, en adelante.

El área de construcción considerada para esta clasificación será la que conste en el catastro municipal actualizado, y servirá como base para la determinación de tarifas, condiciones de prestación del servicio y obligaciones de los usuarios, conforme a la normativa vigente.

**b) Servicio Comercial.-** Comprende a los usuarios que generan residuos y/o desechos sólidos como resultado de actividades comerciales y de prestación de servicios, desarrolladas en establecimientos tales como locales comerciales, tiendas, restaurantes, bares, hoteles, oficinas, centros de atención al público y demás actividades de naturaleza similar. Para efectos de la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos, los establecimientos comerciales del cantón Sevilla de Oro se clasificarán en tres categorías, de acuerdo con el área total de construcción del establecimiento, conforme a los siguientes parámetros:

- Categoría Comercial I, establecimientos con un área de construcción desde 1 m<sup>2</sup> hasta 36 m<sup>2</sup>;

- Categoría Comercial II, establecimientos con un área de construcción desde 37 m<sup>2</sup> hasta 100m<sup>2</sup>; y,
- Categoría Comercial III, establecimientos con un área de construcción desde 101 m<sup>2</sup> en adelante.

El área de construcción considerada para esta clasificación será la que conste en el catastro municipal actualizado, y servirá como base para la determinación de tarifas, condiciones de prestación del servicio y obligaciones de los usuarios, de conformidad con la normativa vigente.

**c) Servicio Institucional.-** Comprende a las instituciones del sector público, entidades estatales, dependencias gubernamentales, establecimientos educativos públicos, centros de salud públicos y demás organismos que, en el ejercicio de sus funciones, generen residuos y/o desechos sólidos y se beneficien del servicio dentro del cantón Sevilla de Oro.

**Artículo 54.- Criterios de determinación.-** La determinación del valor de la tasa se basará en criterios técnicos y económicos, considerando la tipología del generador de residuos, la cantidad o volumen de residuos generados, la frecuencia de recolección requerida y los costos operativos del servicio en función de eficiencia y cobertura territorial. Se podrán establecer tarifas diferenciadas, con criterios objetivos y transparentes, que reconozcan la diversidad de generadores y su capacidad económica, garantizando un equilibrio entre equidad social y sostenibilidad financiera del sistema.

El valor unitario de la tasa a pagar por cada usuario se calculará dividiendo el costo total anual del servicio de gestión integral de residuos sólidos, que comprende la recolección, transporte, tratamiento, disposición final, educación ambiental y programas complementarios, para el número total de usuarios o generadores registrados en el cantón.

**Art. 55.- Tasas por el Servicio Residencial y Comercial de Gestión Integral de Residuos y/o Desechos Sólidos.-** Para la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos, los usuarios de los servicios residencial y comercial del cantón Sevilla de Oro deberán cancelar mensualmente la tasa correspondiente, de acuerdo con la categoría asignada en función del área total de construcción, conforme a lo siguiente:

**a) Servicio Residencial.**

- Categoría Residencial I, tendrá que pagar el valor de (\$2,00) DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);
- Categoría Residencial II, tendrá que pagar el valor de (\$2,50) DOS, CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y,
- Categoría Residencial III, tendrá que pagar el valor de (\$3,00) TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**b) Servicio Comercial.**

- Categoría Comercial I, tendrá que pagar el valor de (\$3,00) TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);
- Categoría Comercial II, tendrá que pagar el valor de (\$3,50) TRES con 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y,

- Categoría Comercial III, tendrá que pagar el valor de (\$4,00) CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**c) Servicio Institucional.-**

- Las instituciones del sector público, entidades estatales, dependencias gubernamentales, establecimientos educativos públicos, centros de salud públicos y demás organismos estarán sujetas al pago de una tasa única mensual de (\$ 5,00) CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, destinada a cubrir los costos de operación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos, conforme a la normativa legal y municipal vigente.

**Art. 56.- Catastro para el Servicio Público de Gestión Integral de Residuos y/o Desechos Sólidos.-**

Para efectos de la adecuada planificación, prestación, control y recaudación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, deberá generar, mantener y actualizar un catastro exclusivo para dicho servicio. El catastro tendrá por objeto identificar, registrar y diferenciar a los usuarios del servicio residencial y del servicio comercial, considerando, entre otros criterios, el uso del predio, el área de construcción, la actividad desarrollada y la ubicación, conforme a la información que conste en el catastro municipal actualizado y demás registros institucionales.

La información contenida en este catastro servirá como base para la clasificación de los usuarios, determinación de tasas, emisión de títulos de crédito, control del servicio y adopción de políticas públicas, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que emita la autoridad competente.

## **CAPÍTULO II DE LA RECAUDACIÓN.**

**Art. 57.- Pago de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.-** El pago de la tasa por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos se realizará con posterioridad a la efectiva prestación del servicio, y deberá efectuarse de forma mensual, dentro de los primeros diez días del mes siguiente, conforme a los valores, categorías y plazos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro. Vencido dicho plazo, el valor adeudado generará los intereses por mora, de conformidad con la normativa legal y municipal vigente.

No obstante, la o el usuario del servicio podrá realizar el pago por adelantado, de manera trimestral, semestral o anual, bajo las condiciones que para el efecto establezca la Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 58.- De la obligación de la recaudación.-** La recaudación de los valores provenientes de las tasas por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos constituye una obligación institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, la cual se ejercerá conforme a la normativa legal vigente y a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 59.- Emisión del título de crédito.-** El título de crédito correspondiente al cobro de la tasa por el servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y/o desechos sólidos será emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a través de la Dirección de Gestión Financiera. Para su emisión, se tomará como base el catastro exclusivo del servicio, los registros administrativos y la información proporcionada por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, la cual deberá remitir dicha información dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a la prestación del servicio.

El título de crédito se emitirá de manera individual por cada usuario y por cada inmueble o establecimiento, con periodicidad mensual y una vez prestado el servicio. Este podrá generarse en formato físico o electrónico, conforme a los sistemas institucionales habilitados.

La emisión del título de crédito constituirá acto administrativo de determinación de la obligación, conforme a la normativa legal vigente, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de impugnación que correspondan al usuario.

**Art. 60.- De las atribuciones de la Dirección de Gestión Financiera.-** La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro será la responsable de planificar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de recaudación de los ingresos municipales derivados de la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 61.- De las atribuciones de la Tesorera o Tesorero Municipal.-** La Tesorera o el Tesorero Municipal será responsable de la custodia, control y registro de los recursos económicos recaudados por concepto de las tasas municipales establecidas para el servicio público de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos. Le corresponderá receptor y controlar los valores recaudados, verificar su correcta imputación presupuestaria y registrar los ingresos en los sistemas financieros institucionales.

**Art. 62.- De las atribuciones de la Recaudadora o Recaudador Municipal.-** La Recaudadora o el Recaudador Municipal será responsable de efectuar directamente la recaudación de los valores correspondientes a las tasas y demás obligaciones económicas generadas por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y la normativa aplicable.

**Art. 63.- Administración de los recursos.-** Los ingresos generados por la tasa retributiva se destinarán exclusivamente a la operación, mantenimiento, modernización y ampliación del sistema de gestión integral de residuos sólidos. Esto incluirá la adquisición y mantenimiento de equipos, vehículos y contenedores, la ejecución de programas de reducción y reciclaje, así como la educación ambiental y el monitoreo del sistema. La administración de estos recursos deberá llevarse con registros contables claros, sujetos a auditoría periódica y a mecanismos de control que garanticen transparencia, eficiencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

**Art. 64.- Medidas por incumplimiento del pago.** - El incumplimiento en el pago de la tasa retributiva será considerado infracción administrativa y podrá dar lugar a la aplicación de medidas correctivas, que incluyen la imposición de multas proporcionales al monto adeudado, la suspensión temporal del servicio, previo aviso al usuario, y la ejecución coactiva del cobro conforme a la normativa municipal vigente. En todos los casos se garantizará el derecho al debido proceso, permitiendo a los usuarios presentar recursos o alegaciones antes de la aplicación de sanciones.

## TÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR.

**Art. 65.- Del proceso sancionador.-** El proceso sancionador derivado del incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza se registrará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, publicada en la Edición Especial N.º 1682 del Registro Oficial, de fecha 17 de julio de 2024, sin perjuicio de la aplicación de la normativa legal vigente.

**Art. 66.- Función de Inspección y Actuaciones Previas.-** La función de inspección y las actuaciones previas relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza serán ejercidas por la o el Jefe de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, quien será responsable de la inspección, control y verificación en sitio de las presuntas infracciones vinculadas al servicio público de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos.

Las actuaciones de inspección se formalizarán mediante el respectivo informe o parte técnico, y la autoridad responsable estará facultada para disponer y adoptar medidas provisionales de protección, de conformidad con la normativa legal vigente y la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora municipal.

## **CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Art. 67.- De las Infracciones.-** Son infracciones toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

**Art. 68.- Infracciones Leves.-** Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con multa económica del 10% de una Remuneración Básica Unificada:

- a) Negarse a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón (trabajos comunitarios); o cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;
- b) Mantener con basura el frente de su propiedad, tanto el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana o cabecera parroquial;
- c) No almacenar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en fundas, cestas, contenedores o recipientes para entregar a los vehículos recolectores de carga posterior, o no depositarlos en los contenedores para recolección de carga lateral;
- d) Limpiar escaparates, puertas, toldos, cortinas, en horario que afecta el libre tránsito peatonal;
- e) No cumplir, en caso de vendedores, con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica;
- f) Dejar la basura en el espacio adyacente a los contenedores y sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
- g) Incumplir, en el caso de los operadores de recolección de basura, con el horario, rutas y frecuencias de recolección de basura, determinados por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos;
- h) Utilizar indumentaria distinta a las dispuestas por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, en actividades de reciclaje de residuos sólidos;
- i) Utilizar herramientas e instrumentos inadecuados para la recolección y transporte del material reciclado; y,
- j) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de su puesto de venta.

**Art. 69.- Infracciones Graves.-** Son infracciones graves y serán sancionadas con multa económica del 20% de la Remuneración Básica Unificada, las siguientes:

- a) Depositar dentro, fuera o junto a los contenedores: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- b) Abandonar muebles, colchones, enseres y otros residuos voluminosos o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en lugares públicos;
- c) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- d) Depositar residuos sólidos voluminosos en papeleras colocadas en espacios y vías públicas;
- e) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección, en zonas no contenerizadas;
- f) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- g) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- h) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública;
- i) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos, ocasionado por los recicladores;
- j) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, en el caso de los recicladores;
- k) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados, en el caso de los recicladores;
- l) Las instituciones públicas y privadas, así como la ciudadanía en general, tienen la obligación de clasificar y separar los residuos sólidos en la fuente, de la siguiente manera: los residuos reciclables deberán depositarse en fundas de color azul; los residuos no reciclables, en fundas de color negro; y los residuos orgánicos, en fundas de color verde; y,
- m) La reincidencia de dos infracciones leves.

**Art. 70.- Infracciones Muy Graves.-** Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con multa económica del 40% de la Remuneración Básica Unificada:

- a) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos. Además de la multa, él o los infractores, deberán reponer o arreglar el bien público afectado;
- b) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- c) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- d) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;

- e) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes;
- f) Arrojar residuos, así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados; y,
- g) La reincidencia de dos infracciones graves.

**Art. 71.- Autonomía de la sanción administrativa.-** Las sanciones administrativas de acuerdo a su gravedad serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

**Art. 72.- Recursos.-** Las personas naturales o jurídicas sancionadas mediante resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador, por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán interponer los recursos administrativos que correspondan, conforme al procedimiento, plazos y términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 73.- De la recaudación.-** Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro del término de ocho días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se notificará a la Dirección de Gestión Financiera, a fin que recaude el valor de la multa mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 74.- Destino de los recursos.-** Los recursos generados por la aplicación de la presente Ordenanza se invertirán en campañas de concienciación ciudadana sobre el manejo adecuado de residuos sólidos y ambiente.

**Art. 75.- Acción Ciudadana.-** Se concede acción popular para que cualquier ciudadana o ciudadano pueda presentar denuncia verbal o escrita ante la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, por presuntas infracciones a la presente Ordenanza y a la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

La denuncia deberá estar acompañada de las evidencias disponibles que permitan identificar al o a los presuntos infractores. Una vez recibida la denuncia, esta será remitida a la o el servidor público encargado de las actuaciones previas, a fin de que inicie el procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión de Proyectos; Desarrollo y Control Territorial, a través de las dependencias competentes, expedirá el Reglamento para el control y manejo de escombreras, escombros, tierra de excavaciones y otros materiales similares en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia del presente cuerpo normativo.

**SEGUNDA.-** Hasta tanto se expida y entre en vigencia dicho reglamento, el control, manejo y supervisión de estos materiales será ejercido por la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión de Proyectos; Desarrollo y Control Territorial, aplicando de manera

supletoria la normativa ambiental nacional vigente y las disposiciones administrativas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

**TERCERA.-** En un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Unidad de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, y la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Sección de Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación, deberá parametrizar, adecuar e implementar el sistema informático institucional para la emisión, registro, control y cobro de los títulos de crédito correspondientes a la tasa por el servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos.

**CUARTA.-** Hasta la publicación y entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro continuará aplicando y cobrando los valores vigentes con anterioridad, y procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes, con base en el catastro y la información proporcionada por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., conforme al procedimiento y a las tasas anteriormente establecidas. Una vez publicada y vigente la presente Ordenanza, el cobro del servicio y la emisión de los títulos de crédito se regirán exclusivamente por las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo.

**QUINTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro contará con un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para levantar, implementar y mantener actualizado el catastro exclusivo del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y/o desechos sólidos. Asimismo, deberá establecer el cuadro tarifario conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la presente ordenanza. Para este efecto, se contratará una consultoría especializada que permita determinar, de manera técnica, la categoría a la cual pertenece cada usuario.

Mientras se ejecuta y actualiza progresivamente dicho catastro, el cobro de la tasa por el servicio se realizará de manera provisional, aplicando el valor correspondiente a la Categoría I tanto para usuarios residenciales como comerciales, independientemente del tipo de servicio al que pertenezcan.

Una vez concluido el proceso de actualización catastral, se procederá a la asignación definitiva de la categoría y de la tasa correspondiente, sin que dicha regularización genere efectos retroactivos sobre los valores previamente recaudados.

**SEXTA.-** En forma paulatina El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a través de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, procederá a la instalación de contenedores debidamente identificados, señalizados y diferenciados por colores, de conformidad con la clasificación de los residuos y/o desechos sólidos establecida en la presente Ordenanza, en aquellos sectores, barrios, comunidades o zonas del cantón donde no exista acceso adecuado para los vehículos recolectores.

**SÉPTIMA.-** Los usuarios que no reciban de forma directa, regular y efectiva el servicio de recolección de residuos y/o desechos sólidos, por causas debidamente justificadas como la inexistencia de rutas, frecuencia, accesibilidad o cobertura operativa de los vehículos recolectores, no serán considerados en el catastro para el pago de la tasa retributiva por dicho servicio, mientras persista esta condición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a través de la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Aridos y Pétreos, será responsable de verificar, registrar y certificar los sectores o usuarios que se encuentren en esta situación, así como de notificar a la Dirección de Gestión Financiera para la aplicación de la exención correspondiente.

La exención establecida en esta disposición no generará efectos retroactivos, y cesará automáticamente una vez que el servicio sea implementado de manera directa y efectiva en el sector o predio correspondiente.

**OCTAVA.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, deberá realizar la actualización del catastro correspondiente a la gestión integral, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en las comunidades de Bomboiza, Sopladora y Guarumales, pertenecientes a la parroquia Amaluza, a fin de garantizar la correcta aplicación de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la normativa ambiental nacional vigente y demás normas conexas aplicables en materia de gestión integral de residuos sólidos.

**SEGUNDA.-** La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se realizará conforme a los principios de legalidad, sostenibilidad ambiental, prevención, precaución, responsabilidad compartida, equidad, participación ciudadana y protección de la salud pública.

**TERCERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a través de sus unidades administrativas competentes, podrá emitir instructivos, manuales técnicos y disposiciones administrativas necesarias para la correcta ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, sin que estas contravengan su contenido.

**CUARTA.-** Los valores recaudados por concepto de tasas y sanciones previstas en esta Ordenanza deberán destinarse exclusivamente al financiamiento, fortalecimiento, mejora y sostenibilidad del sistema de gestión integral de residuos sólidos del cantón Sevilla de Oro.

**QUINTA.-** Los valores por conceptos de tasas y servicios administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previos los informes técnicos, financieros y jurídicos; y, la aprobación del Concejo Municipal, cuando la necesidad así lo requiera.

**SEXTA.-** La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro deberá informar obligatoriamente y de manera oportuna a la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos sobre toda autorización, aprobación de planos, permisos de construcción, legalización o habilitación de edificaciones en predios donde no haya existido previamente construcción registrada en el catastro municipal. Dicha información deberá ser remitida dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la emisión del respectivo acto administrativo, con el fin de que la Unidad de Gestión de Saneamiento Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos proceda a la actualización del catastro del servicio público de gestión integral de residuos sólidos, la incorporación del nuevo usuario al sistema, la clasificación correspondiente y la determinación de la tasa aplicable, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

**SÉPTIMA.-** Una vez que se publique la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Sección de Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Unidad de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas, programará y ejecutará campañas de difusión del contenido de esta normativa, para conocimiento de la población Sevilla de Oro.

**OCTAVA.-** Se dispone que, para la aplicación de la presente ordenanza, no se generará ni cobrará valor alguno por concepto de emisión de títulos de crédito relacionados con la gestión integral, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el cantón Sevilla de Oro, pese a lo

establecido en la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro presta a los usuarios, publicada en el Registro Oficial No. 605 de 27 de diciembre de 2011. En consecuencia, no será aplicable, para los fines previstos en la presente ordenanza, el cobro contemplado en el artículo 5 de la referida normativa, específicamente en lo relativo al valor de USD 1,50 por concepto de emisión de títulos de crédito.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**PRIMERA.-** Deróguese toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga a la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad y por disposiciones y resoluciones anteriores

### DISPOSICION FINAL.

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en el Registro Oficial, y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Sevilla de Oro a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis.



---

Med. Vet. Byron Rubio Heras.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**



---

Abg. Andrés López Cárdenas.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue aprobada en sesión ordinaria en primer debate de fecha 07 de abril de 2026 y 13 de abril de 2026 en sesión extraordinaria, en segundo debate respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Sevilla de Oro, 13 de mayo de 2026



---

Abg. Andrés López Cárdenas.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO**

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO**

Sevilla de Oro a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis; a las 13H45 pm., **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Andrés López Cárdenas.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO**

**ALCALDÍA DEL GADMSO.- VISTOS:** Sevilla de Oro, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis; a las 14H30 pm., **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútense y Publíquese.- hágase saber.-



Med. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Sevilla de Oro, a los 13 días del mes de mayo de dos mil veinte y seis: a las 15H00 pm.



Abg. Andrés López Cárdenas.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO**



## **ORDENANZA No. 147-2026-GADMT**

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TENA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza N.º 015-2015, que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios en el cantón Tena, se fundamenta en lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Sustituye íntegramente la normativa anterior, aprobada mediante Resoluciones N.º 827-A del 31 de diciembre de 2012 y N.º 300 del 6 de julio de 2015, en atención a la necesidad de actualizar la denominación de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme al modelo de gestión institucional vigente en el Orgánico por Procesos, e incorporar disposiciones técnicas y un procedimiento administrativo sancionador.

El nuevo cuerpo normativo establece, dentro de la estructura organizativa municipal, a la Dirección de Gestión Ambiental, la Unidad de Parques y Cementerios, y la Sección de Cementerios, como instancias responsables de su operatividad. Asimismo, integra capítulos que fortalecen la capacidad regulatoria del GAD Municipal, en concordancia con la normativa vigente, entre los cuales se destacan:

- ✓ Potestad Sancionatoria
- ✓ Procedimiento Administrativo Sancionador
- ✓ Infracciones
- ✓ Sanciones

Con los antecedentes expuestos, se ha considerado pertinente sustituir la normativa anterior con el objetivo de garantizar una gestión adecuada y transparente de los cementerios municipales, reconocidos como servicios públicos en la jurisdicción del cantón Tena. Este marco regulatorio claro se orienta a garantizar el respeto, la dignidad y la calidad en la atención a los familiares de los fallecidos.

Con esta Ordenanza Sustitutiva, el Concejo Municipal busca fortalecer la institucionalidad local y asegurar el cumplimiento de estándares normativos que respondan a las realidades sociales, culturales y ambientales del cantón Tena, en consonancia con el espíritu participativo y garantista que guía la gestión pública municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

Que, la Resolución de Concejo No. 030-DSG-2026 de la sesión ordinaria del 29 de abril de 2026, resolvió: Aprobar en segunda instancia la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios en el cantón Tena, con base al informe No. 001-CPDVOP-2026, de la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

Que, la Resolución de Concejo No. 088-DSG-2025 de la sesión ordinaria del 02 de septiembre del 2025, resolvió: Aprobar en primera instancia el proyecto de primera reforma a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios en el cantón Tena, con base al informe No. 002-CPDVOP-2025, de la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008); dispone:**

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD.

Artículo 240. Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Artículo 264. Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; concordante con el artículo 55 literal e) del COOTAD.

**Que, la Ley Orgánica de Salud (Registro Oficial 311, 16-V-2023) dispone:**

Artículo 87. La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 689, 22-XI-2024) dispone:**

Artículo 54. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Artículo 55. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 414. Patrimonio. Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Artículo 416. Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 418. Bienes afectados al servicio público. Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público: h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Artículo 460. Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

**Que, el Acuerdo Interinstitucional No. 000001-2022, Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios (Registro Oficial S. 626, 26-I-2022) dispone:**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, por todos los establecimientos públicos y privados que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

**Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:**

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales.

Artículo 27. Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena concordante con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****EXPIDE LA:****ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN TENA****Capítulo I****DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 1. Del objeto.** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena regular la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios municipales, declarados como tales dentro de la jurisdicción del cantón, y promover de manera permanente el mejoramiento de la calidad de dichos servicios.

**Artículo 2. Del ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán de aplicación en toda la jurisdicción del cantón Tena, comprendiendo tanto el sector urbano como el rural.

**Artículo 3. Del Glosario.** Para efectos de aplicación, interpretación y cumplimiento de la presente Ordenanza Sustitutiva, se establecen las siguientes definiciones:

**ATAÚD.** Caja elaborada en madera u otros materiales, diseñado de manera específica para contener y depositar el cadáver y/o los restos humanos.

**CADÁVER.** Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe estar previamente certificado, para efectos jurídicos, por la autoridad médica competente antes de su inhumación.

**CEMENTERIO.** Espacio destinado de manera exclusiva al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

**COLUMBARIO.** Conjunto de nichos de menor tamaño, diseñados para la colocación de urnas funerarias que contienen las cenizas de personas fallecidas tras el proceso de cremación.

**CREMACIÓN.** Procedimiento de incineración de cadáveres humanos, mediante técnicas autorizadas, que generan cenizas como resultado final.

**EPITAFIO.** Inscripción o texto conmemorativo que honra la memoria del difunto, generalmente grabado en una lápida o placa.

**EXHUMACIÓN.** Acción de desenterrar un cadáver, cualquiera sea la causa que motive dicha diligencia. Se entenderá también como exhumación el traslado de restos humanos de un sitio a otro.

**INHUMACIÓN.** Acción de depositar un cadáver o las cenizas resultantes de una cremación en nichos, columbarios o sepulturas.

**GAD MUNICIPAL DE TENA.** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**GRADO DE AFINIDAD.** Parentesco existente entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su cónyuge, o bien entre uno de los progenitores de un hijo y los consanguíneos del otro, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Civil.

**GRADO DE CONSANGUINIDAD.** Relación de sangre entre dos personas. Se consideran parientes consanguíneos aquellos que comparten ascendencia común.

**LÁPIDA.** Piedra plana en la que ordinariamente se inscribe un texto en memoria del difunto.

**MAUSOLEO.** Sepulcro monumental o tumba suntuosa, edificada con diseños autorizados por el respectivo camposanto.

**NECROPSIA.** Procedimiento científico mediante el cual se estudia un cadáver humano o animal con el fin de identificar la causa probable de su muerte, así como su identificación.

**NICHO O BÓVEDA.** Espacio o concavidad construida en un cementerio para depositar féretros.

**OFICIO RELIGIOSO.** Ceremonia o rito destinado por la Iglesia para rogar por los difuntos.

**OSARIO.** Espacio especialmente diseñado para conservar restos óseos humanos, una vez concluido el proceso natural de descomposición, garantizando su almacenamiento digno y ordenado.

**PROFANAR.** Actuar sin el debido respeto sobre una cosa considerada sagrada.

**SEPULTURA.** Excavación en tierra destinada a enterrar un cadáver.

**SEPULTURA COMÚN (Fosa común).** Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que carecen de sepultura particular o identificación.

**TUMBA.** Espacio excavado en la tierra o construido sobre ella para depositar un cadáver.

**Artículo 4. De la administración y regulación de los cementerios municipales.** La administración, regulación y funcionamiento de los cementerios municipales, así como su construcción y la distribución de sus áreas internas y externas, se sujetarán a las leyes, a la presente normativa y a las disposiciones de los organismos competentes. La gestión del servicio estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Parques y Cementerios y la Sección de Cementerios.

**Artículo 5. De los cementerios en las parroquias.** Los cementerios ubicados en las parroquias rurales del cantón podrán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, previa delegación expresa otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

La delegación deberá formalizarse mediante el instrumento administrativo correspondiente, en el cual se establecerán las condiciones, obligaciones y responsabilidades de las partes, sin perjuicio de las facultades de regulación, control y supervisión que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Artículo 6. De la solicitud de los servicios de los cementerios municipales.** Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por todas las ciudadanas y ciudadanos, sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. Se prestará los siguientes servicios:

- a) Inhumación de cadáveres de adultos, niños, piezas anatómicas, cenizas y restos humanos.
- b) Exhumación de cadáveres, restos y cenizas humanas.
- c) Reutilización de unidades propias de enterramiento.
- d) Arrendamiento de nichos.
- e) Servicios de utilización indefinida de osarios y columbarios.
- f) Arrendamiento de espacios para construcción de mausoleos familiares.

**Artículo 7. De la seguridad en los cementerios municipales.** La seguridad en los cementerios municipales estará a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, a través de la Unidad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o, en su caso, mediante el servicio de seguridad privada contratado. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Sección de Cementerios.

**Artículo 8. De la unidad administrativa municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento.** El Administrador de los cementerios será el funcionario designado en la Sección de Cementerios, responsable del control y funcionamiento de los mismos. Le corresponde adoptar las medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su adecuada conservación y operación.

## Capítulo II

### DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE CEMENTERIOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DE TENA

**Artículo 9. De las atribuciones, deberes y funciones de la Sección de Cementerios del Gad Municipal de Tena.** La Sección de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena tendrá las siguientes atribuciones, deberes y funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza que regula la administración y prestación de servicios en los cementerios del cantón Tena.
- b) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- c) Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos destinados al funcionamiento de los cementerios municipales.
- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, informando las novedades a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Unidad de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión de especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Ejecutar el proceso de asignación de lotes, bóvedas municipales o nichos, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Atender, analizar y resolver los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y por el personal municipal asignado a dicha área.
- h) Emitir un informe técnico bimensual al director de Gestión Ambiental sobre la situación, funcionamiento y necesidades de los cementerios municipales.
- i) Mantener un catastro sistematizado y actualizado del registro y control de nichos, columbarios y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo con los contratos emitidos, incluyendo las inhumaciones y exhumaciones, con orden cronológico y alfabético de los fallecidos, fechas de inhumación, inicio, expiración y renovación de contratos.
- j) Registrar los datos del solicitante y/o propietario, incluyendo nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, domicilio, fecha de arriendo, inicio y expiración del contrato o renovación.
- k) Planificar, organizar y supervisar la conservación de espacios verdes en los cementerios municipales.
- l) Receptar y tramitar las solicitudes de exhumación.
- m) Controlar los plazos de permanencia de los cuerpos inhumados.
- n) Cumplir y hacer cumplir el horario de atención en los cementerios municipales (de lunes a domingo, de 08h00 a 17h00).
- o) Cumplir y hacer cumplir el Acuerdo Interinstitucional N.º 000001-2022, Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, así como para el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.
- p) Llenar la ficha de identificación de quienes sean ubicados en la sepultura común.
- q) Fijar las dimensiones de las lápidas, que podrán ser de mármol, bronce, piedra u otros materiales semejantes.
- r) Presentar al Concejo Municipal proyectos de reglamento para el cobro de servicios complementarios que se creen o construyan en los cementerios del GAD Municipal de Tena, tales como salas de velación, cremación, necropsias, osarios u otros.
- s) Realizar el mantenimiento de los cementerios municipales de manera permanente, hasta el 31 de octubre de cada año.

- t) Cumplir las demás atribuciones que determine la presente Ordenanza y las leyes afines, garantizando un servicio adecuado a los usuarios.

**Artículo 10. De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios del GAD Municipal de Tena.** Son obligaciones de las y los usuarios de los servicios de cementerios municipales:

- a) Quienes arrienden un nicho, columbario, terreno para sepultura o mausoleo deberán colocar la lápida con su respectivo epitafio en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la inhumación. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Sección de Cementerios del GAD MUNICIPAL DE TENA a ordenar su colocación y solicitar a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito.
- b) Los familiares del difunto, previa autorización escrita de la Sección de Cementerios, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo mediante pintura u otros materiales, de manera permanente y hasta el 31 de octubre de cada año. Los días 1 y 2 de noviembre únicamente podrán colocarse flores, coronas, tarjetas y demás elementos ornamentales.
- c) Los usuarios deberán entregar la documentación completa exigida por la normativa antes del traslado del difunto al cementerio.

### Capítulo III

#### DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS Y MAUSOLEOS

**Artículo 11. De las construcciones y sus prohibiciones.** Se prohíbe toda construcción que altere el ornato y la fachada del cementerio. Únicamente podrá variar el tipo de material utilizado, siempre que se mantenga la armonía estética y el respeto al diseño establecido.

**Artículo 12. De la disposición de nichos y columbarios.** La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Sección de Cementerios, será responsable de garantizar la disponibilidad de nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el período establecido en la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 13. De las clases de nichos.** Se establece cuatro clases:

- a) Para neo natos, mortinatos y piezas anatómicas.
- b) Para niñas y niños de hasta 12 años de edad.
- c) Para mayores de 12 años de edad
- d) Para mausoleos

**Artículo 14. De los terrenos para mausoleos.** El terreno arrendado para la construcción de mausoleos familiares, serán de 2,50m x 2,50m dando un área total de 6,25m<sup>2</sup>. Esta construcción funeraria deberá cumplir con los requisitos establecidos, previa la aprobación y

autorización de la Dirección de Gestión de Territorio a través de la Unidad de Regulación y Control Urbano y Rural o quien haga sus veces.

La Municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 25% de la superficie total del Cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

Los propietarios de mausoleos podrán solicitar la exhumación y traslado de restos a columbarios, previa autorización de la Sección de Cementerios, con el fin de liberar espacios para nuevas generaciones.

En los casos de mausoleos familiares abandonados o cuando no se hayan cancelado las tasas de arrendamiento por un período de cinco (5) años, previa notificación al contratante o mediante publicación en medios de comunicación, la Municipalidad se reserva el derecho de trasladar los restos a osarios o columbarios, liberando el espacio para uso público.

**Artículo 15. De la identificación de los bloques de nichos, osarios y columbarios.** Cada bloque de nichos, osarios y columbarios llevará un código alfanumérico para efectos de identificación y registro. La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques se registrará en forma alfanumérica de norte a sur; es decir, cada bloque iniciará con una letra consecutiva (A, B, C, D, etc.), y los nichos dentro de cada bloque se enumerarán correlativamente (A1, A2, A3, A4...), hasta llegar al número final correspondiente.

**Artículo 16. Del plazo para la construcción de mausoleos.** El plazo para las construcciones de mausoleos, será de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del contrato de arrendamiento. De incumplirse esta disposición legal, se procederá a declarar la terminación del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, sin derecho a reembolso de los valores cancelados, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y la normativa aplicable.

**Artículo 17. De la sepultura común.** La sepultura común será construida conforme al diseño y las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Gestión de Territorio. En este espacio se procederá a la inhumación de cadáveres que no cuenten con sepultura particular, garantizando en todos los casos su ubicación individualizada, debidamente codificada, y registrada en el catastro de inhumaciones del cementerio.

En ningún caso se realizará la inhumación sin registro previo que permita la trazabilidad de los restos, asegurando el respeto a la dignidad humana post mortem, así como el derecho de los familiares a su eventual identificación, ubicación y exhumación, conforme a la normativa sanitaria vigente y los estándares de derechos humanos aplicables.

**Artículo 18. De los servicios complementarios en los cementerios Municipales.** Cuando se creen o construyan en el futuro servicios complementarios en los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tales como salas de velación, cremación, necropsias, osarios u otros, estos se regularán conforme a la normativa vigente y a la reglamentación que para el efecto se expida.

Dichos servicios deberán cumplir con las disposiciones técnicas y sanitarias aplicables, así como con los lineamientos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

#### Capítulo IV

### DEL ACTO DE INHUMACIÓN, REQUISITOS, DE LA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD DE SALUD

**Artículo 19. Del acto de inhumación.** Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud y demás normativa aplicable a la presente materia, podrá efectuarse de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización expresa de las autoridades sanitarias o judiciales.

La Sección de Cementerios podrá autorizar provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo las inhumaciones que, por razones sanitarias, representen riesgo de contaminación, las cuales deberán realizarse de manera inmediata conforme a las disposiciones de la autoridad sanitaria competente.

Son lugares para la inhumación:

- a) Los nichos existentes construidos por la municipalidad para uso temporal, destinados a cadáveres de adultos o niños.
- b) Los nichos de mausoleos familiares de propiedad particular, destinados a cadáveres de adultos, niños o restos exhumados.
- c) Las tumbas de propiedad particular o en cesión de derecho de uso indefinido, calificadas como aptas para la inhumación de cadáveres de adultos, niños o restos humanos.
- d) Los nichos de restos de uso indefinido, destinados a la inhumación de restos exhumados.
- e) Los columbarios y osarios de uso indefinido, destinados a la inhumación de restos cremados.
- f) Los mausoleos de propiedad particular o de asociaciones, sindicatos u otras entidades, destinados a la inhumación de cadáveres de adultos, niños o restos humanos.

**Artículo 20. De los requisitos para las inhumaciones.** Para que la Sección de Cementerios, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Sección de Cementerios.
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Cédula y certificado de votación del peticionario.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo, si la inhumación se efectúa en días no laborables, el solicitante deberá realizar el pago por el arrendamiento del nicho en la cuenta de la municipalidad habilitada para el caso.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación con el número de nicho correspondiente; la entrega de nichos se lo realizará en forma secuencial y ordenada evitando entregar nichos en forma preferente.

**Artículo 21. De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.** Previo el trámite de Ley, la Sección de Cementerios, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía General del Estado, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal. Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por un periodo de hasta cuatro años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

**Artículo 22. De los cadáveres provenientes del extranjero.** Para el caso de las inhumaciones de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país, se entregarán en las oficinas de la Administración del cementerio, además de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, los siguientes documentos:

- a) Certificado de defunción o el documento equivalente en el país donde ocurrió el fallecimiento y/o evento, legalizado o apostillado, según corresponda.
- b) Certificado de embalsamiento cuando corresponda.
- c) Permiso de traslado en el que conste el nombre, apellido y edad del fallecido, así como el lugar y causa de defunción, expedido por la autoridad competente del país en el que ocurrió el fallecimiento y/o evento.
- d) Copia certificada del Protocolo de la autopsia, médico legal, o documento equivalente en el país en donde haya acaecido el fallecimiento, únicamente cuando este hubiere sido practicado o cuando la autoridad competente lo requiera.
- e) Documento de identidad o pasaporte del deudo o solicitante.

## Capítulo V

### DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

**Artículo 23. Del acto de las exhumaciones.** Las exhumaciones podrán tramitarse únicamente cuando se compruebe que el cadáver ha permanecido inhumado por un período mínimo de cuatro (4) años en el sitio original de inhumación.

Los interesados deberán cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa legal vigente. La autorización para la exhumación será otorgada por la Sección de Cementerios del GAD Municipal de Tena, previa verificación del cumplimiento de las condiciones señaladas.

Las exhumaciones deberán realizarse bajo condiciones técnicas y sanitarias adecuadas, garantizando la salud pública y el manejo seguro de los restos humanos.

Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17h00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

**Artículo 24. De los requisitos para las exhumaciones.** La Sección de Cementerios, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado (familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad) en especie valorada, dirigida a la Sección de Cementerios.
- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
- c) Certificado de defunción.
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública, y orden judicial de autoridad competente, en los casos que corresponda.
- e) Estar al día en los pagos de arrendamiento y/o mantenimiento de los nichos asignados.
- f) Copia de arrendamiento de nicho o certificado de propiedad de mausoleo familiar del cementerio al cual va a ser trasladado los restos del difunto.
- g) Firma del acta de exhumación.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

**Artículo 25. De la tasa por exhumación.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, cobrará por exhumación una tasa correspondiente al 10% de la Salario Básico Unificado Vigente.

**Artículo 26. De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial.** Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

**Artículo 27. De las exhumaciones solicitadas por la sección de Cementerios.** Previo el debido proceso, la Sección de Cementerios y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago, una vez que el titular o responsable haya sido legalmente notificado y no haya regularizado su situación dentro del plazo concedido.
- b) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, siempre que la Sección de Cementerios haya notificado previamente al titular o sus familiares, otorgando un plazo para su renovación o para disponer de los restos.

En todos los casos, se garantizará la adecuada identificación o codificación de los restos, su registro en el catastro de inhumaciones y el respeto a la dignidad humana post mortem.

De lo actuado se dejará constancia mediante acta debidamente suscrita por los intervinientes, en la que se detallará la causa, procedimiento realizado y el destino final de los restos.

**Artículo 28. De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos.** La Sección de Cementerios, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

**Artículo 29. De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.** Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Sección Cementerios, cumpliendo con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser quemados y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.

## Capítulo VI

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 30. De las prohibiciones.** Queda prohibido realizar los siguientes actos:

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.

- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- i) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- j) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- k) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- l) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- m) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.
- o) Inhumar cadáveres en nichos o mausoleos no autorizados.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

## Capítulo VII

### DE LOS CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTOS DE NICHOS, COLUMBARIOS, SEPULTURAS O MAUSOLEOS

**Artículo 31. De la celebración de los contratos.** La celebración de los contratos de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos se realizará mediante el instrumento administrativo correspondiente, emitido por la Municipalidad en formularios pre enumerados, los cuales contendrán la identificación del espacio asignado, el plazo, el canon de arrendamiento y demás condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Para la suscripción del contrato, la persona natural o jurídica interesada deberá acreditar el pago previo en la Tesorería Municipal del valor total del canon de arrendamiento vigente, conforme a las disposiciones financieras aplicables.

El contrato se formalizará una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, y será registrado por la administración del cementerio para fines de control y seguimiento.

**Artículo 32. De la duración de los contratos y sus renovaciones.** Los contratos de arrendamiento de nichos tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser renovados hasta por dos ocasiones, previa solicitud del interesado y cumplimiento de las obligaciones

establecidas en la presente Ordenanza. Vencido este plazo máximo, los restos deberán ser trasladados a un osario o al destino que dispongan los familiares o responsables.

Los espacios destinados para la construcción de mausoleos familiares se otorgarán por un plazo de diez años, pudiendo ser renovados o, de ser el caso, adquiridos mediante escritura pública, conforme a la normativa aplicable.

Los columbarios y osarios tendrán uso indefinido, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento que establezca la administración del cementerio.

En caso de vencimiento del plazo contractual, la Sección de Cementerios notificará al titular o a sus familiares para que, dentro del término de noventa días, procedan a la renovación del contrato o dispongan el destino de los restos. De no existir pronunciamiento dentro de dicho plazo, y previo cumplimiento del debido proceso administrativo, los restos serán reubicados en la sepultura común, garantizando su adecuada identificación, registro y trazabilidad.

En caso de que los familiares no opten por el traslado a osarios o columbarios, deberán continuar con el pago de las tasas correspondientes al espacio ocupado, conforme a la presente Ordenanza.

**Artículo 33. De los incumplimientos de las cláusulas del Contrato.** En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o mausoleos, la administración del cementerio notificará al arrendatario a fin de que, dentro del término 15 (quince) días, ejerza su derecho a la defensa respecto de los hechos observados.

Con base en lo actuado, y mediante resolución debidamente motivada, la autoridad competente podrá disponer la terminación del contrato cuando se verifique el incumplimiento.

En tales casos, las mejoras realizadas en el espacio arrendado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que generen derecho a compensación o indemnización alguna,

## Capítulo VIII

### DEL PAGO DE TASAS Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGOS

**Artículo 34. Del pago de tasas por inhumación.** El canon por concepto de arrendamiento de osarios, columbarios o terrenos destinados a mausoleos deberá ser cancelado en su totalidad al momento de la suscripción del contrato y por el plazo establecido en el mismo.

En el caso del arrendamiento de nichos generales, el solicitante deberá pagar íntegramente el primer período de cinco (5) años. Las renovaciones se efectuarán por iguales períodos; no obstante, el pago correspondiente podrá realizarse de manera anual, conforme a las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 35. De las tasas por nichos, osarios, columbarios, terrenos para mausoleos y exhumación.** La utilización de los servicios y espacios en los cementerios municipales estará sujeta al pago de las tasas correspondientes, conforme a lo siguiente:

SERVICIO	PAGO		PERIODO DE DURACIÓN DEL CONTRATO
	FRECUENCIA DE PAGO	% SBU POR CADA AÑO	
Nichos para neonatos, mortinatos y niños (hasta 12 años de edad)	ANUAL	12% DEL SBU	5 AÑOS
Nichos Mayores de 12 años	ANUAL	15% DEL SBU	5 AÑOS
Osarios	PERPETUIDAD	1 SBU	
Columbarios	PERPETUIDAD	2 SBU	
Terreno para Mausoleo	ANUAL	50% DEL SBU	10 AÑOS
Exhumación	Cada procedimiento	10% DEL SBU	
Mantenimiento para propietarios de Mausoleos familiares	ANUAL	10% DE SBU	
Mantenimiento para sepulturas, bóvedas, tumbas	ANUAL	5% DEL SBU	

**Artículo 36. De la tasa por mantenimiento.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, cobrará por mantenimiento el 10% del Salario Básico Unificado Vigente a quienes hayan adquirido mediante contrato de compra venta un espacio físico en un cementerio Municipal y tengan legalmente registrada su pertenencia, pagarán por cada año. Este valor lo pagará la persona a nombre de quien se encuentre el correspondiente título de propiedad o sus herederos.

Los deudos de los difuntos que reposen en los nichos construidos por la municipalidad que no tengan interés de hacer uso de los osarios, pagaran una tasa de mantenimiento anual del 5% del Salario Básico Unificado por el periodo de duración del contrato.

El plazo de cancelación es del 01 de enero al 30 de junio de cada año, posterior a la fecha indicada, se cobrará con los recargos de ley. Se exceptúan de esta tasa los arrendatarios de mausoleos familiares.

**Artículo 37. De la multa por incumplimiento del pago de tasa arriendo.** El incumplimiento en el pago de las tasas por concepto de arrendamiento de nichos, columbarios, sepulturas o espacios para mausoleos, así como de la renovación del contrato, dará lugar al inicio de las acciones administrativas correspondientes.

La administración del cementerio notificará al titular o a sus familiares para que, dentro del plazo de quince (15) días, ejerzan su derecho a la defensa respecto de la obligación pendiente.

De verificarse el incumplimiento, mediante resolución debidamente motivada, se podrá declarar la existencia de la obligación pendiente y registrar al usuario como deudor de la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el vencimiento del contrato y la falta de renovación se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza para la reubicación de restos, garantizando en todo momento el debido proceso y la adecuada identificación y registro.

**Artículo 38. De la jurisdicción coactiva.** Para el cobro de las obligaciones vencidas derivadas de tasas, cánones de arrendamiento y multas establecidas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a la normativa legal vigente y a las competencias institucionales correspondientes.

## Capítulo IX

### DE LAS EXONERACIONES A FAVOR DE LO ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

**Artículo 39. De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación.** El alcalde previo informe socioeconómico que presente la Dirección de Desarrollo Social y Económico, podrá exonerar a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres. El periodo de exoneración será de 15 años,

transcurrido este tiempo el occiso será trasladado a la fosa común, si los familiares no optan por el uso de osarios.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución del alcalde.

**Artículo 40. De las exoneraciones de las tasas por permiso de construcción, y mantenimiento de los cementerios Municipales a favor de los adultos mayores y de las personas que adolezcan discapacidad o enfermedades catastróficas.** El administrador de los cementerios se acogerá a la Ordenanza que Regula la Exoneración en el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Tena, vigente. En caso de ser persona natural la exoneración de esta tasa será aplicada para el contratante.

La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el título de crédito con el valor correspondiente a pagar por parte del contribuyente y sentará la razón en el respectivo título.

## Capítulo X

### DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS O PRIVADOS

**Artículo 41. De la autorización para construir cementerios comunitarios o privados.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Dirección de Gestión de Territorio adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones Municipales.
- b) Informe técnico favorable de la Dirección de Gestión de Territorio, respecto de viabilidad del proyecto.
- c) Informe favorable de la Autoridad de Salud.
- d) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- e) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Gestión de Territorio.
- f) Obtención de la autorización administrativa ambiental, cuando corresponda, conforme a la normativa aplicable.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección de Gestión de Territorio emitirá el informe técnico correspondiente, sobre cuya base el Concejo Municipal resolverá, mediante acto administrativo debidamente motivado, la autorización para la construcción y/o funcionamiento del cementerio.

**Artículo 42. De la regulación de los cementerios públicos y privados.** Los cementerios públicos y privados ubicados en el cantón Tena se registrarán por la normativa nacional vigente en materia sanitaria y ambiental, por la presente Ordenanza y por las demás disposiciones municipales aplicables.

Los cementerios privados podrán contar con normativa interna para su administración y funcionamiento, la cual deberá observar y no contradecir las disposiciones legales y municipales vigentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, a través de las dependencias competentes, ejercerá las facultades de regulación, control, inspección y supervisión sobre los cementerios públicos y privados, en coordinación con la autoridad sanitaria correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y el adecuado funcionamiento de estos espacios.

## Capítulo XI

### DEL CEMENTERIO CENTRAL DEL CANTÓN TENA DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL CANTONAL

**Artículo 43. De la declaratoria patrimonial.** El Cementerio Central del cantón Tena se declara Patrimonio Cultural Cantonal, en atención a su valor histórico, cultural, arquitectónico, simbólico y social, constituyéndose como un bien integrante del patrimonio cultural local, sujeto a un régimen especial de protección, conservación y uso, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Cultura, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la normativa municipal vigente.

**Artículo 44. De la naturaleza jurídica.** El Cementerio Central del cantón Tena es un bien de dominio público de uso especial, inalienable, inembargable e imprescriptible.

En consecuencia, no se reconocerán nuevos derechos de propiedad privada sobre los espacios funerarios existentes en su interior, sin perjuicio del respeto a las situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la vigencia del presente capítulo, las cuales se entenderán como derechos administrativos de uso, sujetos a este régimen especial.

**Artículo 45. De la administración del Cementerio Central.** La administración, gestión, conservación, protección y puesta en valor del Cementerio Central del cantón Tena estará a cargo de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, como unidad administrativa responsable del patrimonio cultural cantonal.

Para el cumplimiento de sus funciones, dicha Dirección coordinará con la Dirección de Gestión Ambiental, la Unidad de Parques y Cementerios, la Dirección de Gestión de Territorio y las demás dependencias municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades del Estado.

**Artículo 46. Del objeto del régimen especial.** El presente régimen especial tiene por objeto:

- a) Garantizar la conservación, protección y salvaguardia del Cementerio Central como patrimonio cultural cantonal.
- b) Regular la relación jurídica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y los poseedores de espacios funerarios existentes.
- c) Establecer normas para el uso ordenado, la seguridad, el ornato y el respeto a los valores patrimoniales del Cementerio Central.
- d) Promover su puesta en valor cultural, histórico y turístico, de manera compatible con su naturaleza funeraria y patrimonial.

**Artículo 47. De los sujetos obligados.** Son sujetos obligados al cumplimiento del presente capítulo los poseedores, usuarios o responsables de mausoleos, tumbas, sepulturas, bóvedas u otras estructuras funerarias ubicadas dentro del Cementerio Central del cantón Tena, así como toda persona natural o jurídica que realice actividades en su interior.

**Artículo 48. De las obligaciones de los poseedores de espacios funerarios.** Los poseedores de espacios funerarios en el Cementerio Central estarán obligados a:

- a) Conservar las estructuras funerarias en adecuadas condiciones de seguridad, ornato y respeto patrimonial.
- b) Cancelar anualmente la tasa de mantenimiento establecida en la presente Ordenanza.
- c) Solicitar autorización previa para cualquier restauración o mantenimiento mayor o modificación.
- d) Respetar las disposiciones técnicas, patrimoniales, sanitarias y urbanísticas emitidas por la autoridad municipal competente.

**Artículo 49. De las intervenciones y obras.** Toda intervención, restauración, adecuación, reconstrucción o modificación en mausoleos, tumbas, sepulturas o bóvedas ubicadas en el Cementerio Central deberá contar con autorización previa y expresa de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, previo informe técnico favorable de la unidad competente en materia patrimonial, urbanística y sanitaria. Las intervenciones deberán respetar el valor histórico, arquitectónico y simbólico del bien patrimonial. Los costos derivados de dichas obras serán asumidos exclusivamente por los poseedores o solicitantes.

**Artículo 50. Del régimen económico y destino de recursos.** Los valores recaudados por concepto de tasas de mantenimiento del Cementerio Central se destinarán exclusivamente a actividades de conservación, restauración, seguridad, ornato, investigación, señalética patrimonial y puesta en valor cultural y turístico de este bien patrimonial. Dichos recursos deberán constar de manera específica en el presupuesto anual de la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio.

**Artículo 51. Del uso cultural y turístico.** La Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio podrá promover actividades culturales, educativas, investigativas y turísticas controladas dentro del Cementerio Central, siempre que sean compatibles con su naturaleza funeraria, se realicen con respeto a la memoria de los difuntos y no afecten su integridad patrimonial.

**Artículo 52. De las prohibiciones especiales.** Además de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, en el Cementerio Central se prohíbe:

- a) La demolición total o parcial de estructuras funerarias patrimoniales.
- b) La alteración de elementos históricos, artísticos o simbólicos.
- c) La instalación de elementos publicitarios o ajenos a su carácter patrimonial.
- d) Cualquier uso que atente contra su valor cultural, histórico o espiritual.

**Artículo 53. Del régimen supletorio.** En todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de esta Ordenanza, la normativa patrimonial nacional, el Código Orgánico Administrativo y las demás normas legales vigentes.

## Capítulo XII

### DE LA POTESTAD SANCIONATORIA

**Artículo 54. Del objeto.** El presente capítulo tendrá por objeto regular la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con la finalidad de regular, organizar y efectivizar el servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Tena.

**Artículo 55. De la potestad sancionadora.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercerá su competencia de la potestad sancionadora en el ámbito administrativo, dentro de su circunscripción territorial, a través de la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios.

**Artículo 56. Del órgano Instructor.** El órgano instructor en los casos de incumplimiento de la presente ordenanza, será el servidor público de la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios, quien será el encargado de la función instructora. Servidor público que deberá ser abogado/a de profesión, quien realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción por el incumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual contará con la asistencia técnica de la Unidad de Parques y Cementerios de la Dirección de Gestión Ambiental por medio de su sección de Cementerios.

**Artículo 57. Del órgano Sancionador.** El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar el alcalde o alcaldesa del cantón Tena, será el o la Comisaria Municipal o quien haga sus veces, servidora/r pública/o que deberá ser

abogado/a de profesión, quien será la o el encargado/a de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, con la documentación recabada por parte del órgano instructor.

**Artículo 58. Del órgano Resolutor de Recursos.** Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

**Artículo 59. De la proporcionalidad.** La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción.

### Capítulo XIII

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 60. Del inicio del procedimiento administrativo sancionador.** La Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios, actuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza o leyes aplicables y de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.

**Artículo 61. De las inspecciones.** El personal de la Unidad de Parques y Cementerios de la Dirección de Gestión Ambiental por medio de su sección de Cementerios, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) Adoptar las medidas que se consideren oportunas, para el cabal ejercicio de sus funciones.

**Artículo 62. Del contenido del informe técnico.** El informe técnico al que hace referencia el artículo precedente debe estar debidamente suscrito por el funcionario que lo emite, y debe contener al menos:

- a) Nombres del inculpado, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, y en general toda la información que pueda ayudar en su identificación.
- b) Descripción detallada de los hechos relevantes verificados, incluyendo los daños potenciales o reales identificados.

- c) De ser el caso, actas de inspección, documento que contiene la denuncia o la disposición de autoridad, entre otros; y,
- d) Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento, incluyendo elementos para la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción, tales como fotografías y mapas de domicilio para notificación del presunto infractor. Necesariamente deberá constar el lugar donde notificar al presunto infractor.

**Artículo 63. De la notificación a la Fiscalía General del Estado.** Los servidores públicos, tienen la obligación de remitir a Fiscalía General del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad.

**Artículo 64. De las denuncias.** Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Se reconoce la acción de denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio.

Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el responsable de la sección de Cementerios, perteneciente a la Unidad de Parques y Cementerios de la Dirección de Gestión Ambiental y deberán ser firmadas por el o la Denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital, en presencia de dicho servidor o servidora pública, quien hará constar este hecho en la denuncia.

Las denuncias deberán reunir los requisitos contemplados en el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 65. Del inicio del procedimiento por parte de la función instructora.** Recibido un oficio, memorando, informe, denuncia, o petición de la persona interesada u otros órganos, del cual se desprenda el cometimiento de infracciones descritas en esta Ordenanza o en las leyes vigentes, el Instructor o Instructora emitirá el Acto administrativo de inicio motivado que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de expedición del auto inicial.
- b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la presunta infracción o cualquier otro medio.
- c) La relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y del modo como llegaron a su conocimiento.
- d) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho y la orden de agregar al expediente el oficio, memorando, informe, denuncia u otros documentos que sirvieron como antecedentes.
- e) La orden de inicio del procedimiento y la norma que tipifica la presunta infracción.

- f) La orden de practicar las actuaciones o diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de responsabilidad.
- g) La orden de notificar al presunto infractor o infractores, advirtiéndole la obligación que tiene de designar abogado Defensor, señalar casillero judicial en la ciudad de Tena o correo electrónico para notificaciones, otorgando el término de 10 días, contados desde la última notificación realizada, para que conteste de manera fundamentada a los hechos imputados.
- h) La disposición de notificación de inicio del procedimiento al peticionario o denunciante, si ha fijado lugar para recibir notificaciones, la misma que será la última salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento.
- i) La determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- j) Los demás que asigne la Ley o sus reglamentos.

En caso de haberse emitido medidas provisionales o preventivas, en el auto de inicio se deberá confirmar, modificar o extinguir las mismas. Además, se podrá adoptar medidas de carácter cautelar en caso de ser necesario conforme el Código Orgánico Administrativo o la ley aplicable.

**Artículo 66. De la notificación del acto administrativo de inicio.** El contenido del acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, conforme el Código Orgánico Administrativo, a las partes interesadas, a la persona natural o jurídica que presuntamente ha cometido el incumplimiento, en cualquier lugar, día y hora, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó dicho acto.

En caso de no encontrar al presunto infractor esta diligencia se efectuará mediante dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona que manifieste ser su pariente o familiar. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. Para efectuar la notificación a través de los medios de comunicación se regirá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando el interesado o su representante se niegue a recibir la boleta de notificación se hará constar dicha situación en el expediente, especificando las circunstancias del intento de notificar y se entenderá por efectuada la diligencia.

De cualquiera de estos escenarios se sentará la correspondiente razón por escrito por quien realice o intente la notificación, dejando constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

El incumplimiento del término concedido para la notificación no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidades de los servidores públicos a cargo.

**Artículo 67. De la contestación al Acto Administrativo de Inicio.** La o el inculpado dispone de un término de diez días, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y

solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Igualmente, podrá reconocer su responsabilidad o corregir su conducta según el tipo de infracción.

La contestación al acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona inculpada o de su representante. En el caso de que el inculcado no haya contestado el acto administrativo de inicio, se dejará constancia de este hecho en el expediente.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y la recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

**Artículo 68. De la oportunidad.** La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en esta ordenanza.

Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de esta ordenanza o leyes de la materia.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

**Artículo 69. De la prueba.** Una vez que la o el inculcado haya emitido sus alegaciones en la contestación al acto administrativo de inicio o hayan transcurrido los diez días término, para el efecto y no lo haya hecho, el órgano instructor del procedimiento abrirá el periodo de prueba, por un término de diez días.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculcados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o sus órganos les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de inspección, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Los órganos administrativos de la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios, podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

**Artículo 70. De las actuaciones orales y audiencias.** Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una o más audiencias para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o petición de persona interesada.

**Artículo 71. Del dictamen.** Evacuadas y practicadas todas las actuaciones o diligencias probatorias y vencido el periodo de prueba, el Instructor si considera que existen elementos suficientes de convicción, emitirá el Dictamen que contendrá:

- a) La determinación de la Infracción con todas las circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado.
- c) Los elementos en que se funda la Instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e) La sanción que pretende imponer.
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existieran los elementos suficientes para continuar con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad administrativa.

En cualquiera de los casos el dictamen se remitirá en el término máximo de cinco días al Comisario Municipal o quien haga sus veces, por ser el órgano competente para resolver el procedimiento. Se deberá adjuntar todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

**Artículo 72. De la modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.** Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al inculpado en el dictamen. En este supuesto la o el Instructor expedirá nuevo auto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que lo precede.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

**Artículo 73. De la emisión del acto administrativo por parte de la función sancionadora.**

Habiéndose recibido el expediente administrativo, la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces, procederá a notificar a los sujetos procesales la recepción del expediente y dispondrá la resolución del procedimiento administrativo, en la cual no se podrá aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento administrativo y deberá expresar la aceptación o rechazo total o parcial del dictamen, además de los requisitos legales la resolución contendrá los siguientes requisitos:

- a) La determinación de la persona o personas responsables.
- b) La singularización de la infracción cometida.
- c) La valoración de la prueba practicada.
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia, cuando proceda.

El acto administrativo resolutorio se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de concluido el término de la prueba. El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar el acto administrativo resolutorio se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 74. De la ejecución de la Resolución.** La Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios en coordinación con la sección Cementerios, perteneciente a la Unidad de Parques y Cementerios de la Dirección de Gestión Ambiental, ejecutará el cumplimiento efectivo de la Resolución.

**Artículo 75. De las medidas de ejecución forzosa.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena cuenta con la facultad legal de aplicar los medios de ejecución forzosa que se encuentren previstos en el Código Orgánico Administrativo, únicamente, cuando el destinatario del acto administrativo no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

En la aplicación de los medios de ejecución deben respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir un acto administrativo.

Si para la ejecución del acto administrativo es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

**Artículo 76. De la impugnación.** En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.
2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en la vía administrativa en los supuestos

3. previstos en esta Ordenanza.
4. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.
5. El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo.

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa.

**Artículo 77. De los requisitos formales de las impugnaciones.** La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o el representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con identificación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.
7. Las firmas del impugnante y del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respetiva razón.

**Artículo 78. De la subsanación.** Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se lo considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.

**Artículo 79. De los defectos en la tramitación.** Las personas interesadas podrán alegar los defectos de tramitación, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos normativamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

De confirmarse estos supuestos acarreará responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.

**Artículo 80. De los recursos.** Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión, los que serán de conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y se interpondrá ante la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas que hayan comparecido en el procedimiento.

Para el trámite de los recursos de impugnación la máxima autoridad podrá designar un secretario o secretaria Ad hoc, quien será nombrado y posesionado e intervendrá en todas las actuaciones o diligencias concernientes dentro del procedimiento administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad municipal, solo puede ser impugnado en vía judicial.

**Artículo 81. De la oportunidad.** El término para la interposición del recurso de apelación será de diez días, a partir de la notificación del acto administrativo emitido por el órgano sancionador, objeto de la apelación.

**Artículo 82. De la resolución del recurso de apelación.** El tiempo máximo para resolver será de un mes, contados desde el momento de su presentación.

Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso de apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.

La resolución respecto al recurso de apelación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada.

**Artículo 83. Del recurso extraordinario de revisión.** La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado en firme la declaratoria de nulidad o falsedad.

No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo.

Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado. El plazo para resolver el presente recurso será de un mes plazo una vez admitido a trámite.

**Artículo 84. De la admisibilidad.** El órgano competente inadmitirá el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales.

Transcurridos el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado.

**Artículo 85. De la Resolución.** El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo tiempo, en caso de que no se haya pronunciado la máxima autoridad provincial de manera expresa se entiende desestimado.

El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

**Artículo 86. Del pago oportuno de la multa.** Si el pago de la multa impuesta se hiciera dentro del término de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

**Artículo 87. Del incumplimiento.** En el acto administrativo sancionador se dispondrá que el infractor realice el pago voluntario de la multa, quien deberá hacerlo dentro del término de diez días luego de notificado con la resolución, si no se cumple con el pago de la multa impuesta después de quince días de ejecutoriada la resolución, inmediatamente la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces, solicitará que se proceda al cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva a través del órgano responsable conforme el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 88. Del apoyo de la fuerza pública.** Para la ejecución de disposiciones de los actos administrativos y para el cumplimiento de la presente Ordenanza y normativa vigente, los servidores públicos de la sección Parques y Cementerios, perteneciente a la Unidad de Parques y Cementerios de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, de ser necesario contarán con el apoyo de la fuerza pública.

## Capítulo XIV

### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 89. De las infracciones.** Las infracciones son toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar.

**Artículo 90. De las infracciones leves.** Son consideradas infracciones leves al incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- b) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio.
- c) Proceder en estado de embriaguez a inhumar cadáveres o restos.
- d) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- e) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios, con excepción de las carrozas fúnebres o en caso de vehículos que transporten personas con discapacidad o tercera edad.

**Artículo 91. De las infracciones graves.** Son consideradas infracciones graves al incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- b) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- c) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- d) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.
- e) Incumplir las disposiciones, requerimientos, notificaciones o medidas administrativas debidamente emitidas y notificadas por la administración del cementerio.

**Artículo 92. De las infracciones muy graves.** Son consideradas infracciones muy graves al incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Realizar construcciones funerarias sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- c) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público de propiedad municipal.
- d) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- e) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- f) Inhumar cadáveres en nichos o mausoleos no autorizados.

## Capítulo XV

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 93. De las sanciones.** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado según la gravedad con:

1. Multa económica:
  - a) Las infracciones leves serán sancionadas con el 10% del salario básico unificado vigente.
  - b) Las infracciones graves serán sancionadas con el 50% del salario básico unificado vigente.
  - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con el 100% del salario básico unificado vigente.

**Artículo 94. Del reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculgado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 95. Del pago oportuno de la multa.** Si el pago de la multa impuesta se hiciera dentro del término de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

**Artículo 96. De la reincidencia.** La reincidencia en la presente materia, se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada.

**Artículo 97. Del incumplimiento.** Si de forma voluntaria no se cumple con el pago de la multa impuesta, transcurrido el término de quince días una vez ejecutoriada la resolución, de manera inmediata la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces remitirá la documentación necesaria al órgano correspondiente para que se proceda al cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Se permite la realización de oficios religiosos dentro de los cementerios, siempre que se lleven a cabo conforme a los horarios de atención establecidos.

**SEGUNDA.** La Dirección de Gestión del Territorio será responsable de prever y proyectar el uso y la creación de cementerios, en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

**TERCERA.** La Sección de Cementerios presentará a la Dirección de Gestión Ambiental, hasta el 30 de septiembre de cada año, el presupuesto destinado a la construcción, adecentamiento, embellecimiento y administración de los cementerios, para su ejecución en el ejercicio fiscal subsiguiente.

**CUARTA.** La Sección de Cementerios remitirá, hasta el 30 de octubre de cada año, a la Dirección de Gestión del Territorio la información relativa a los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para efectos de su incorporación en el catastro correspondiente.

**QUINTA.** La tasa anual por el servicio de cementerios y actos funerales será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor establecido en la presente Ordenanza, hasta la conclusión de la ejecución del Plan de Mejoramiento Integral de los Cementerios, elaborado por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal y sustentado en el informe técnico correspondiente.

**SEXTA.** La Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio del GAD Municipal de Tena organizará, cada 2 de noviembre, en los cementerios ubicados en los barrios Central y Jumandy, una programación acorde con la conmemoración del Día de los Difuntos.

**SÉPTIMA.** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos, el Acuerdo Interinstitucional No. 000001-2022 (Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios), y demás normativa conexa aplicable, o aquella que sustituya, derogue o modifique a las anteriores.

**OCTAVA.** A fin de operativizar el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, la Sección de Cementerios reportará oportunamente, hasta el 31 de diciembre de cada año, a la Dirección Financiera el catastro actualizado de cementerios.

**NOVENA.** La Sección de Cementerios remitirá, hasta el 30 de noviembre de cada año, a la Dirección Financiera la información del catastro de los arrendatarios de espacios en los cementerios, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito y su recaudación.

**DÉCIMA.** En el Cementerio Central de la ciudad de Tena, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, únicamente se permitirá la inhumación de los restos de los cónyuges y familiares directos de quienes hayan adquirido un espacio para la construcción de mausoleo; entendiéndose por familiares directos las hijas e hijos de la persona fallecida. Una vez utilizados todos los nichos construidos en los mausoleos, se suspenderá de manera definitiva toda nueva inhumación en dicho cementerio.

**DÉCIMA PRIMERA.** Serán responsables de la aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección de Gestión del Territorio, la Dirección Financiera, la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios y las demás unidades administrativas del GAD Municipal de Tena que se encuentren involucradas.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Corresponde al GAD Municipal de Tena adoptar las medidas necesarias para garantizar que la presente Ordenanza sea debidamente socializada y aplicada por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince (15) días, remitirá a la Sección de Cementerios de la Dirección de Gestión Ambiental el formato de contrato de arrendamiento para su implementación en la municipalidad.

**SEGUNDA.** El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no cuente con documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde se ubique su construcción fúnebre, deberá suscribir el contrato de arrendamiento conforme lo estipulado en la presente Ordenanza. Para ello, se concede un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su entrada en vigencia, para la correspondiente legalización.

**TERCERA.** Toda persona natural o jurídica que pruebe documentadamente haber obtenido un espacio de terreno en el Cementerio Municipal para la construcción de mausoleo y que aún no lo haya edificado, tendrá prioridad en la atención de su solicitud de arrendamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en esta Ordenanza.

**CUARTA.** Los interesados que hubieren realizado pagos al Municipio por concepto de venta de suelo en los cementerios verán imputados dichos valores como arrendamiento; y, si el monto excediere al valor anual, se considerará como pago anticipado de arrendamiento.

**QUINTA.** Una vez sancionada la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental dispondrá el registro catastral de todos los planos de cementerios urbanos y rurales, sean municipales, comunitarios o privados, que se encuentren en funcionamiento y hayan sido debidamente aprobados.

**SEXTA.** Inmediatamente después de aprobada la Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental remitirá a la máxima autoridad administrativa un informe técnico y motivado, a fin de que se disponga que la Dirección de Gestión del Territorio, en coordinación con la Unidad de Estudios, Proyectos y Cooperación, presente el proyecto de reestructuración del Camposanto Tena, ubicado en el barrio Jumandy, para la implementación de los servicios funerarios conforme a la presente normativa.

**SÉPTIMA.** En caso de solicitarse el servicio funerario de inhumación en tierra, este podrá ser autorizado únicamente cuando las condiciones técnicas y operativas del cementerio lo permitan, o cuando se haya determinado y habilitado un nuevo espacio adecuado para tal fin.

**OCTAVA.** La Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Sección de Cementerios, actualizará el catastro de los cementerios municipales y aplicará los nuevos códigos alfanuméricos conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**NOVENA.** Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de aprobación de la presente ordenanza sustitutiva, mantengan nichos, mausoleos, sepulturas u otras construcciones funerarias en los cementerios municipales del cantón Tena sin contar con el contrato de arrendamiento correspondiente o con la documentación legal que acredite su propiedad,

dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, para iniciar o completar el trámite de legalización conforme al proceso de regularización establecido en esta Ordenanza. Para tal efecto, deberán suscribir el contrato respectivo y efectuar el pago del arrendamiento conforme a las tasas y formas de pago vigentes, previa verificación técnica de la Sección de Cementerios.

**DÉCIMA.** En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se procederá a la exhumación de los restos que reposen en espacios sin identificación dentro de los cementerios. Dichos restos serán depositados en la fosa común.

**DÉCIMA PRIMERA.** La Dirección de Gestión Ambiental remitirá anualmente un informe técnico debidamente sustentado, con indicadores de gestión, sobre la administración, operación y mantenimiento de los cementerios municipales, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Una vez aprobada la presente reforma, se establece un plazo de tres (3) meses de moratoria para la suscripción de los contratos de ocupación y mantenimiento por parte de los poseedores de espacios funerarios en el Cementerio Central. Durante dicho período, la Municipalidad realizará el levantamiento de la información catastral y la identificación de los espacios funerarios, notificando a los deudos respectivos para la firma de los contratos correspondientes. Transcurrido este plazo, se procederá al cobro de la tasa de mantenimiento establecida en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ordenanza y de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza N.º 015-2015, que regula la administración y funcionamiento del servicio de cementerios en el cantón Tena, aprobada mediante Resoluciones N.º 827-A del 31 de diciembre de 2012 y N.º 300 del 6 de julio de 2015.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente la Ordenanza fue presentada por la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Parques y Cementerios, sustentada con los informes pertinentes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo por la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

**SEGUNDA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec) sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.



Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



Ab. Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 02 de septiembre de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 088-DSG-2025 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 29 de abril de 2026, mediante Resolución de Concejo No. 030-DSG-2026.



Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 15h00, del 30 de abril de 2026; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**



Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.